



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

“El asilo político y las tensiones diplomáticas: un análisis jurídico del caso Assange”

**Trabajo de Titulación para optar al título de Abogada de los
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

Autora:

Delgado Galvis, María Emilia

Tutor:

PhD. Julio Adrián Alvarado Vélez

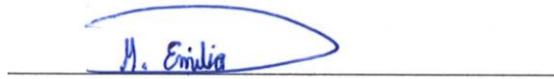
Riobamba, Ecuador. 2024

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, **MARÍA EMILIA DELGADO GALVIS**, con cedula de ciudadanía **060493623-7** autor (a) del trabajo de investigación titulado: **EL ASILO POLÍTICO Y LAS TENSIONES DIPLOMÁTICAS: UN ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO ASSANGE**, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, a los 30 días del mes de Julio del 2024



María Emilia Delgado Galvis

C.I. 060493623-7

CERTIFICADO FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

Certifico que el presente trabajo de investigación previo a la obtención del Grado de Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador, proyecto de investigación titulado “*El asilo político y las tensiones diplomáticas: un análisis jurídico del caso Assange*” ha sido elaborado por: María Emilia Delgado Galvis, con el asesoramiento permanente de mi persona en calidad de Tutor, por lo que certifico que se encuentra apto para su presentación y defensa respectiva.

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad.

Riobamba, 5 de noviembre del 2024.



TUTOR

PhD. Julio Adrián Alvarado Vélez

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “El asilo político y las tensiones diplomáticas: un análisis jurídico del caso Assange”, presentado por **María Emilia Delgado Galvis**, con cédula de identidad número **0604936237**, bajo la tutoría de **Msc. Julio Adrián Alvarado Vélez**; certificamos que recomendamos la **APROBACIÓN** de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba 20 noviembre de 2024.

Presidente del Tribunal de Grado

PhD./Mgs. Vinicio Eduardo Mejía Chávez

Firma

Miembro del Tribunal de Grado

PhD./Mgs. Hugo Roberto Miranda Astudillo

Firma

Miembro del Tribunal de Grado

PhD./Mgs. Jorge Eudoro Romero Oviedo

Firma



Dirección
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO



UNACH-RGF-01-04-08.17
VERSIÓN 01: 06-09-2021

CERTIFICACIÓN

Que, **MARÍA EMILIA DELGADO GALVIS** con CC: 0604936237, estudiante de la Carrera de Derecho, Facultad de **Ciencias Políticas y Administrativas**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado **"EL ASILO POLÍTICO Y LAS TENSIONES DIPLOMÁTICAS: UN ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO ASSANGE"**, cumple con el 3%, de acuerdo con el reporte del sistema antiplagio Turnitin porcentaje aceptado de acuerdo con la reglamentación institucional, por consiguiente, autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 28 de octubre del 2024



Dr. Julio Adrián Alvarado Vélez

TUTOR

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo investigativo a Dios, por brindarme salud y permitirme alcanzar este momento tan significativo en mi vida. A mi abuelita Laura, la mujer más fuerte y valiente que ha vencido por 3 ocasiones al cáncer, y sigue luchando porque ama la vida, quien ha sido como una madre para mí y ha estado siempre conmigo, a mi querido padre Daniel, el mejor padre, quien me consiente, me aconseja y me apoya en todo siempre, a mis amados hermanos Alejandro, Harold, Juan, quienes son las personas que más amo en mi vida y me motivan siempre, a mi tía Faby y tío Edgar, por ser el pilar de mi vida y por sus sabios consejos que han guiado mi camino académico, por ser mis compañeros de vida, su apoyo incondicional y motivación constante me impulsó a superar cada obstáculo en este trayecto, Mi querido abuelito Crnel. Ignacio quien se fue a ser una estrella más en el cielo no pudo verme cumplir esta meta más, pero se la dedico y espero este muy orgulloso de mí en donde este, siempre mi gratitud será para cada uno de ellos, al igual que mis mejores amigas quienes estuvieron a mi lado a cada minuto. A mis mentores, cuyo conocimiento y orientación han sido invaluable y han dejado una huella imborrable en mi formación agradezco su paciencia y su confianza. Quiero dedicar este logro a mí misma a mi determinación y perseverancia a pesar de los obstáculos, nunca dejé de creer en mi capacidad para lograr grandes cosas. Esta tesis representa la culminación de años de trabajo arduo y el comienzo de un nuevo capítulo lleno de posibilidades.

María Emilia Delgado Galvis

AGRADECIMIENTO

Expreso el más profundo agradecimiento a la Universidad Nacional de Chimborazo y a todas aquellas personas que hicieron posible la culminación de esta tesis, sin su apoyo, guía y aliento, este logro no habría sido posible.

En primer lugar, quiero expresar gratitud a mi familia y amigos por estar a mi lado durante este emocionante viaje; su amor incondicional, palabras de aliento y comprensión durante los momentos de presión fueron invaluableles.

A mi tutor de tesis, PhD. Julio Adrián Alvarado Vélez, por su orientación experta, paciencia y dedicación, sabiduría académica y consejos valiosos fueron fundamentales para dar forma a este trabajo, constante apoyo y entusiasmo nos motivaron a superar obstáculos y seguir adelante.

No se puede pasar por alto el apoyo brindado por los profesores, quienes brindaron una educación de calidad y compartieron sus conocimientos, lo que contribuyó significativamente al desarrollo de esta investigación.

Asimismo, deseo agradecer a todas las personas que participaron en la recopilación de datos, su colaboración fue esencial para obtener información relevante y enriquecedora para este estudio.

Finalmente, cada uno de ustedes han dejado una huella indeleble en nuestra vida académica y personal, y les estaré eternamente agradecida por el valioso papel que han desempeñado en este proceso.

¡Gracias a todos!

María Emilia Delgado Galvis

ÍNDICE GENERAL

DECLARATORIA DE AUTORÍA

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

CERTIFICADO ANTIPLAGIO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE TABLAS

ÍNDICE DE GRÁFICOS

RESUMEN

ABSTRACT

CAPÍTULO I	14
1. INTRODUCCIÓN.....	14
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	15
1.1.1. Formulación del Problema	18
1.2. JUSTIFICACIÓN	18
1.3. OBJETIVOS	20
1.3.1. Objetivo General	20
1.3.2. Objetivos Específicos	20
CAPÍTULO II.....	21
2. MARCO TEÓRICO	21
2.1. ESTADO DEL ARTE.....	21
2.2. ASPECTOS TEÓRICOS.....	23
2.2.1. UNIDAD 1: EL ASILO POLÍTICO	23
2.2.2. UNIDAD 2: LA DIPLOMACIA.....	35
2.2.3. UNIDAD 3: ASILO DIPLOMÁTICO Y LAS TENSIONES DIPLOMÁTICAS.....	42
CAPÍTULO III.....	49
3. METODOLOGÍA.....	49

3.1. Unidad de análisis	49
3.2. Métodos	49
3.3. Enfoque de investigación.....	50
3.4. Tipo de investigación	51
Diseño de investigación.....	51
3.5. Población y muestra	51
3.5.1. Población	51
3.5.2. Muestra.....	51
3.6. Técnicas e instrumentos de investigación	51
3.7. Técnicas para el tratamiento de información.....	52
Recursos	59
CAPÍTULO IV	60
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	60
4.1 Estudio doctrinario y crítico del Asilo político.....	60
4.2 Estudio jurídico y crítico de las convenciones.....	61
4.3 Estudio de tensiones diplomáticas suscitadas entre los países involucrados en este caso. 63	
CAPÍTULO V.....	70
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	70
5.1. Conclusiones.....	70
5.2. Recomendaciones.....	71
BIBLIOGRAFÍA	72
6. ANEXOS	77

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Principio de no devolución y no discriminación	33
Tabla 2 Tabla de Enlaces de Códigos	57
Tabla 3 Recursos Humanos	59
Tabla 4 Recursos Materiales.....	59
Tabla 5 Análisis de convenciones.....	62
Tabla 6 Análisis caso Assange.....	65

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Ilustración 1. Nota periodista sobre la solicitud de asilo de Assange a Ecuador.....	52
Ilustración 2. Nota periodista sobre la concesión del asilo político a Julian Assange	53
Ilustración 3. Nota periodista sobre la expulsión de Assange de la embajada de Ecuador	54
Ilustración 4. Gráfico de Investigación	55
Ilustración 5. Gráfico de Entrevistas y Reportajes.....	56
Ilustración 6. Barra de Cambios	56
Ilustración 7. Análisis total de datos	57

RESUMEN

La investigación examina en profundidad el asilo político y la diplomacia, centrándose en el caso de Assange en Ecuador para comprender mejor los derechos de los solicitantes de asilo. Se hace hincapié en el principio de no devolución y no discriminación en las tensiones que surgen entre naciones al conceder asilo a individuos perseguidos por motivos políticos. Se destaca la importancia de cumplir tanto con las leyes internacionales como nacionales para garantizar la protección de aquellos en situación de riesgo, haciendo especial énfasis en la igualdad de protección, la no discriminación y la prohibición de devolución. La metodología utilizada incluye enfoques jurídico-doctrinales, estudios de caso, análisis histórico-lógicos y descriptivos, con un énfasis en la investigación cualitativa y bibliográfica, siguiendo las pautas universitarias. El análisis detallado de los argumentos a favor y en contra de Assange, así como la comparación de convenciones sobre asilo, proporciona una visión completa del caso y destaca la relevancia de los tratados internacionales en este ámbito. Se subraya la necesidad de un enfoque interdisciplinario y la cooperación internacional para abordar eficazmente las tensiones diplomáticas en casos de asilo político, resaltando la importancia crítica y jurídica de dicho enfoque.

Palabras clave:

- 1 Asilo político
- 2 Tensiones diplomáticas
- 3 Assange
- 4 Derechos de los asilados
- 5 Tratados internacionales

Abstract

The research examines political asylum and diplomacy in-depth, focusing on the case of Assange in Ecuador to better understand the rights of asylum seekers. Emphasis is placed on non-refoulement and non-discrimination in the tensions between nations when granting asylum to individuals persecuted for political reasons. The importance of complying with international and national laws is highlighted to ensure the protection of those at risk, with special emphasis on equal protection, non-discrimination, and the prohibition of return. Following university guidelines, the methodology includes legal-doctrinal approaches, case studies, and historical-logical and descriptive analyses, emphasizing qualitative and bibliographic research. The detailed analysis of the arguments for and against Assange and comparing asylum conventions provide a comprehensive overview of the case. It highlights the relevance of international treaties in this area. The need for an interdisciplinary approach and international cooperation to effectively address diplomatic tensions in political asylum cases is highlighted, highlighting the critical and legal importance of such an approach.

Keywords: Political asylum, diplomatic tensions, Assange, rights of asylum seekers, international treaties.

Reviewed by:



Lcda. Yesenia Merino Uquillas

ENGLISH PROFESSOR

0603819871

CAPÍTULO I

1. INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como fin analizar el impacto de las tensiones diplomáticas al darse el asilo político. El asilo político se refiere a la concesión extraordinaria de permiso por parte de un estado para brindar asilo en su territorio a un individuo extranjero que enfrenta exposición o persecución por motivos ideológicos en su país de origen (Jara, 1989).

El reconocimiento del derecho a la protección de aquellos individuos históricamente perseguidos por delitos o ideales políticos constituye un tema sujeto a debate en el ámbito internacional (Cabrera, 2018). La concesión de asilo político, y sus implicaciones, requiere un examen meticuloso en el contexto de los marcos legales tanto internacionales como nacionales, esta cuestión está normativamente respaldada por diversos instrumentos internacionales, como convenciones y declaraciones. A lo largo del tiempo, numerosos países han participado en foros y reuniones con el propósito de asegurar la efectividad y eficiencia de la protección diplomática.

El presente estudio se basa en un análisis jurídico-doctrinal del caso emblemático de Assange en Ecuador. Se lleva a cabo un examen detallado del reconocimiento de los derechos de las personas asiladas, específicamente el derecho de buscar, recibir y disfrutar del asilo después de cumplir con los requisitos fundamentales para acceder a dicho estatus. No obstante, el enfoque de la investigación se centra en las consecuencias derivadas del principio de no devolución, el uso de las tácticas diplomáticas, explorando las tensiones que surgen entre los países al recibir y otorgar asilo a individuos políticamente perseguidos.

El Asilo es la protección y seguridad que un estado brinda a una persona extranjera que lo solicita, por estar en peligro su vida o seguridad personal, por razones políticas, religiosas, científicas o de discriminación, el asilo, comprende el asilo territorial y el asilo diplomático (Caraballo, 2019). Es decir, el asilo se configura como una herramienta de salvaguarda universal en virtud de los derechos y principios fundamentales de igual protección, no devolución y no discriminación. Resulta crucial destacar que los estados ostentan el derecho de tomar decisiones para proteger a personas en situación de riesgo, siempre y cuando dichas decisiones se resuelvan fundamentándose en las leyes, convenciones y tratados establecidos y suscritos a nivel internacional y nacional en cada país.

La presente investigación reviste importancia en el ámbito académico, al no haberse realizado un análisis previo de esta rama del derecho por parte de la Facultad de Derecho en la Universidad; en el ámbito profesional, es importante para la autora en su búsqueda de un entendimiento más profundo del tema a tratar, ya que resulta fundamental reconocer que en un mundo cada vez más globalizado, la existencia de normas, convenios, tratados y leyes a nivel internacional impone la obligatoriedad de su cumplimiento, siendo imperativo analizar si los países aplican estas disposiciones para fomentar una mejor relación internacional.

Posee una considerable importancia la presente investigación para adquirir comprensión acerca de las tensiones internacionales generadas en torno al asilo diplomático y al principio de no devolución. Este conocimiento implica el reconocimiento de los derechos tanto de los individuos asilados como del país receptor y se aborda mediante un análisis exhaustivo que integra perspectivas bibliográficas, doctrinarias y el análisis del caso de Assange en Ecuador.

Para su análisis y estudio se aplicará el método jurídico doctrinal, estudio de caso, histórico lógico, y jurídico descriptivo; por ser una investigación jurídica la investigadora asume un enfoque cualitativo; por los objetivos que se pretende alcanzar con la ejecución de la investigación será de tipo documental bibliográfica, pura y descriptiva; de diseño no experimental.

La investigación se estructurará conforme a lo establecido en el artículo 16, numeral 3, del Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo, que comprende: portada; introducción; planteamiento del problema; objetivos: general y específicos; estado del arte, marco teórico; metodología; presupuesto y cronograma del trabajo investigativo; referencias bibliográficas; anexos; y, visto bueno del tutor.

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los autores Gray y Potter (2020) explican que la práctica diplomática se encuentra ocasionalmente confrontada por desafíos y limitaciones que obstaculizan la resolución efectiva de conflictos. En determinadas circunstancias, los esfuerzos diplomáticos pueden no alcanzar una solución satisfactoria debido a diversos factores. Estos factores pueden incluir la insuficiente comunicación en la resolución de controversias y en las relaciones internacionales, las tensiones originadas por el asilo político entre países, el desequilibrio de poder entre naciones, la presencia de diferencias políticas históricas, la falta de implementación de

estrategias adecuadas para un acuerdo internacional, la rotación frecuente de embajadores, la cual puede resultar en una dilación y deficiencia en la resolución de conflictos. Cuando los conflictos diplomáticos alcanzan un punto de irreversibilidad, la posibilidad de llegar a un acuerdo se ve comprometida, convirtiendo la diplomacia en una mera formalidad.

Los desafíos que enfrenta la práctica diplomática proporcionan una perspectiva crucial para entender las limitaciones inherentes a la resolución de conflictos en el ámbito internacional. Al identificar factores como la insuficiente comunicación y el desequilibrio de poder, los autores destacan cómo estos elementos no solo obstaculizan los esfuerzos diplomáticos, sino que también pueden transformar la diplomacia en un simple ejercicio ceremonial, especialmente cuando los conflictos alcanzan un estado de irreversibilidad. Este argumento subraya la necesidad de estrategias más robustas y dinámicas que aborden las raíces de las controversias, así como la importancia de la estabilidad en el personal diplomático, ya que la rotación frecuente de embajadores puede interrumpir la continuidad y profundizar las tensiones.

El derecho de asilo es fundamental y forma parte del *ius cogens*, “normas tienen un carácter obligatorio y prevalecen sobre otros tratados y acuerdos internacionales” en casos no previstos por el derecho vigente, la protección se rige por principios de humanidad y conciencia pública.

El Derecho de Asilo Diplomático, es una institución fundamentalmente latinoamericana. Para unos estudiosos se fundamenta en la inviolabilidad de las residencias diplomáticas, para otros es una expresión de la soberanía territorial que se extrapola como ficción jurídica al espacio de la sede diplomática. (Caraballo, 2019). Siendo así importante realizar un estudio acerca del asilo diplomático, las consecuencias internacionales de asilar, fundamentando en las tácticas de comunicación y relaciones internacionales.

El Derecho de Asilo Diplomático representa una institución de gran relevancia en el contexto latinoamericano, donde la historia política y social ha marcado la necesidad de salvaguardar a individuos perseguidos por regímenes autoritarios. La dicotomía entre la inviolabilidad de las residencias diplomáticas y la soberanía territorial plantea un debate jurídico significativo que merece un análisis profundo. Este derecho no solo se fundamenta en principios legales, sino que también involucra estrategias de comunicación y relaciones

internacionales, lo que sugiere que el asilo diplomático puede influir en las dinámicas entre estados.

Un estudio más exhaustivo sobre las consecuencias internacionales de otorgar asilo puede revelar tanto sus beneficios como sus retos, incluyendo posibles represalias diplomáticas o sanciones. Además, la forma en que se comunica la decisión de asilar puede afectar las percepciones internacionales y las relaciones bilaterales, convirtiéndose en una herramienta de diplomacia pública. Por lo tanto, el asilo diplomático no debe ser considerado únicamente desde una perspectiva legal, sino también como un fenómeno complejo en el derecho, la política y la ética, lo que subraya la necesidad de un enfoque interdisciplinario en su estudio.

El autor Jaramillo (1980) menciona que en el momento que los estados modernos se apropiaron de la figura del asilo de una manera se puso fin a una tradición que había durado por más de 1000 años, siendo así utilizado de manera inadecuada, los países que brindan y aprueban el asilo de personas perseguidas políticamente no cumplen con los preceptos de la concesión del asilo, inutilizando las técnicas de comunicación y análisis legal de la situación, provocando tensiones o desacuerdos con los países de los que las personas huyen y necesitan asilo. La autora (Acosta, 2009) manifiesta que el Asilo es una necesidad humana de supervivencia, buscando protección de su vida y libertad. La afirmación de la autora resalta tanto la dimensión humanitaria como la jurídica del asilo, considerándolo un mecanismo crucial para la protección de la vida y la libertad de individuos en situaciones de peligro. Esta perspectiva es coherente con las obligaciones internacionales y nacionales que los estados deben cumplir para garantizar estos derechos fundamentales y ofrecer protección efectiva a quienes lo requieren.

Este análisis jurídico enfatiza la importancia de interpretar y aplicar las normativas de asilo dentro de un marco que priorice la protección de los derechos humanos y la supervivencia de las personas en situación de vulnerabilidad.

El asilo, es un derecho humano fundamental que crea obligaciones *erga omnes*, “para todos” los estados, sin embargo; el asilo diplomático, el refugio y los derechos a no ser extraditado, expulsado, entregado o transferido son derechos humanos equiparables, basados en principios de no devolución y no discriminación. Estas formas de protección se rigen por principios *pro homine* “en favor al ser humano”, igualdad, universalidad, indivisibilidad, complementariedad e interdependencia, la protección se concede cuando hay riesgo de persecución política o imputación de delitos políticos.

El estado que concede asilo realiza una evaluación de las causas del asilo y examina las pruebas en casos de extradición. El asilo, en todas sus manifestaciones, comparte una causa y un propósito legítimos: la protección contra la persecución política y la preservación de la vida, seguridad personal y libertad. No obstante, la problemática que se aborda en el análisis del asilo diplomático se centra en las implicaciones de otorgar asilo, lo que puede generar tensiones a nivel internacional. Esta situación suele surgir debido a la ausencia de convenciones internacionales o legislación interna que restrinja el derecho al asilo. Las normativas que rigen los derechos de asilo, refugio, no extradición, no entrega, no expulsión y no transferencia son convergentes y se complementan mutuamente.

Es esencial que todos los estados cumplan con la responsabilidad de fomentar el desarrollo progresivo del derecho internacional de los derechos humanos. La investigación se basará en el análisis de casos emblemáticos, siendo de particular relevancia el caso de Assange. La omisión de un análisis profundo del asilo diplomático y sus repercusiones, al no ser gestionado adecuadamente, podría dar lugar a tensiones internacionales significativas o, incluso, reducir la diplomacia a una formalidad meramente simbólica. Esto adquiere suma importancia en el contexto de las relaciones internacionales, donde se destaca su papel crucial en la facilitación de una comunicación efectiva entre países y el fortalecimiento de conexiones comerciales y sociales.

1.1.1. Formulación del Problema

¿El asilo político produce tensiones diplomáticas?

1.2. JUSTIFICACIÓN

Es de importancia la investigación a realizarse ya que aborda un tema que ha recibido escasa atención o análisis detenido. Es fundamental reconocer que la globalización y el avance tecnológico de la actualidad el Derecho Internacional cobra una importancia creciente, dado que las conexiones entre naciones se intensifican y los problemas de los diferentes países repercuten con las relaciones políticas, económicas, sociales y culturales a nivel internacional. En este contexto, es imperativo no considerar la diplomacia como una formalidad, sino como una herramienta para mejorar las relaciones internacionales, utilizando técnicas de comunicación diplomática en conformidad con los convenios y normativas legales.

El objetivo de la investigación es identificar la relación del asilo político por parte de los países que lo conceden. Se llevará a cabo un análisis exhaustivo de su impacto en las relaciones y tensiones internacionales, examinando el principio de no devolución empleado por

los asilados. Se explorará la eficacia diplomática en la resolución de casos de asilo político y la sostenibilidad de la responsabilidad sobre el asilado. La investigación se centrará en la concepción jurídico-doctrinaria, su relación con la soberanía de los estados, la teorización y análisis del caso Assange, los sujetos involucrados y la correspondiente responsabilidad de los estados que otorgan asilo. También se abordarán los derechos humanos, sus garantías y protección, los organismos internacionales, tanto universales como regionales, y la regulación jurídica de la conexión internacional.

Esta investigación se distingue por su carácter novedoso al explorar, desde una perspectiva jurídica y bibliográfica del Derecho Internacional y su implicación en el uso del Asilo Diplomático. Se busca comprender a través del análisis de casos emblemáticos cómo se maneja esta figura legal internacional y las consecuencias que tiene en las relaciones internacionales. La investigación responde a una problemática poco analizada, requiriendo un análisis doctrinal y comparativo exhaustivo.

Los principales beneficiarios de este estudio serán los especialistas y analistas en derecho internacional, así como los representantes diplomáticos y políticos internacionales. Además, esta investigación será de interés para estudiantes y personas que buscan obtener un conocimiento conciso del principio de no devolución, así como un análisis jurídico de las implicaciones de brindar asilo a las personas que lo soliciten. Indirectamente, también contribuirá a comprender cómo se llevan a cabo las relaciones internacionales al hacer uso de las técnicas de comunicación diplomática.

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo General

Determinar la relación entre el Asilo Político concedido a Julian Assange y las tensiones diplomáticas resultantes con el objetivo de comprender las implicaciones legales y políticas de este caso.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Efectuar un estudio doctrinario y crítico del Asilo político, su historia y la transcendencia internacional.
- Realizar un estudio jurídico y crítico de las convenciones y tratados que protegen el asilo político, en uso del principio de no devolución.
- Identificar las tensiones diplomáticas suscitadas entre los países involucrados en el caso Assange.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. ESTADO DEL ARTE

El componente histórico, político, jurídico y diplomático inherente a la región ha propiciado a lo largo del siglo pasado y en el presente un extenso debate en relación con la institución del asilo (Riva, 2021). Resulta innegable que la evolución normativa vinculada a este tema no solo tuvo como objetivo salvaguardar los derechos y libertades de aquellos perseguidos, sino también regular los derechos y obligaciones de los estados que brindan asilo. Es relevante destacar que la configuración de diversas Convenciones en este ámbito evidenció de manera concluyente la voluntad de los estados regionales de establecer políticas conjuntas orientadas a abordar las problemáticas de la época (Caraballo, 2019) explica que Latinoamérica ha contribuido significativamente al ámbito del derecho internacional, siendo el Derecho de Asilo Diplomático para los perseguidos políticos uno de sus notables aportes.

A lo largo del desarrollo del asilo, tanto en su manifestación territorial como diplomática, la tradición y su normativa han delineado aspectos fundamentales. Este tipo de asilo se concede a individuos perseguidos políticamente cuya vida e integridad personal están en peligro, siendo la calificación de su conducta atribuida al estado que concede dicho asilo. El principio de no devolución constituye una salvaguarda para el asilado que ha ejercido su derecho a sostener opiniones políticas o criterios divergentes, y cuya vida o seguridad personal estaría amenazada en caso de ser devuelto al país perseguidor. Este principio impone una obligación al país que otorga el asilo de no entregar al individuo asilado a aquellos que lo persiguen (Caraballo, 2019).

El análisis de la evolución del asilo en Latinoamérica, como lo destacan, resalta la interrelación de factores históricos, políticos, jurídicos y diplomáticos que han configurado esta institución. La capacidad de la región para articular un marco normativo en torno al asilo no solo refleja una respuesta a las crisis de derechos humanos, sino que también evidencia un compromiso colectivo de los estados para establecer políticas conjuntas que aborden problemáticas específicas de su contexto.

El Derecho de Asilo Diplomático, en particular, representa un notable aporte de Latinoamérica al derecho internacional, enfatizando la necesidad de proteger a quienes enfrentan persecuciones por motivos políticos. Este tipo de asilo no solo salvaguarda la

integridad de los individuos, sino que también impone responsabilidades a los Estados que lo otorgan, evidenciando un equilibrio entre derechos y obligaciones. El principio de no devolución, como salvaguarda fundamental, subraya la importancia de garantizar que quienes han ejercido su derecho a expresar opiniones políticas no sean enviados de regreso a situaciones de riesgo, lo que a su vez fortalece el compromiso con los derechos humanos.

La tradición y la normativa en torno al asilo han ido evolucionando, adaptándose a las realidades cambiantes de la región. Esto plantea una reflexión crítica sobre la necesidad de continuar desarrollando marcos legales que no solo protejan a los asilados, sino que también respondan a las nuevas dinámicas políticas y sociales. En este sentido, el estudio del asilo no debe limitarse a su dimensión legal, sino que debe incluir un análisis de las condiciones sociopolíticas que lo rodean, lo que permitirá a los Estados adoptar enfoques más efectivos y humanitarios en la protección de los derechos de los perseguidos.

(Cabrera, 2018) establece que no existe legitimidad en la concesión del asilo político en casos particulares, existen principios que otorga el Derecho Internacional que son de cumplimiento universal y uno de ellos es la imposibilidad de otorgamiento en caso de imputarse el cometimiento de delitos comunes al solicitante, como es el caso de Assange, por lo que su concesión fue aparte de ilegítima, ilegal desde un análisis jurídico crítico y objetivo, violando la razón por la que se creó el asilo como derecho humano y figura jurídica de derecho humanitario. El asilo diplomático tiene pendiente su regulación jurídica desde hace siglos en el orden internacional. A diferencia de los avances que se han producido en la regulación internacional del asilo territorial, la vertiente diplomática de esta protección no acaba de encontrar una normativa adecuada ni tan siquiera en el ámbito iberoamericano y no digamos en el plano universal. La práctica demuestra, sin embargo, la urgencia de regular esta materia a pesar de la resistencia estatal que se basa en la voluntad de «proteger» su soberanía y prolongar la indefinición jurídica. En la ausencia de un verdadero interés de los estados por el asilo diplomático prima, por tanto, la perspectiva más política de la soberanía (Díaz, 2019).

En este marco, se observa que la literatura académica reciente ha prestado escasa atención a la relación entre el asilo político y las tensiones diplomáticas, especialmente en escenarios de violación de los principios del derecho internacional. Un ejemplo destacado de esta falta de análisis es el caso de Julian Assange, el cual suscitó un notable debate internacional y puso en evidencia las complejidades inherentes a la interacción entre las decisiones soberanas de otorgar asilo y las reacciones diplomáticas que tales decisiones generan. Esta omisión en la

literatura refleja una necesidad de investigar y comprender mejor las dinámicas y consecuencias de estos fenómenos en el ámbito del derecho internacional contemporáneo.

2.2. ASPECTOS TEÓRICOS

2.2.1. UNIDAD 1: EL ASILO POLÍTICO

2.2.1.1. Exploración de precedentes históricos y conceptos relevantes

La práctica del derecho de asilo posee una extensa historia que se remonta a civilizaciones antiguas, tales como el Antiguo Egipto, las civilizaciones hebreas y las ciudades-estado griegas, donde se ofrecía refugio a delincuentes y deudores procedentes de otras naciones. En la era cristiana primitiva, se otorgaba santuario a aquellos que huían de la persecución religiosa, generalmente dentro de una iglesia. El derecho de santuario fue reconocido inicialmente por el Código de Teodosio en el año 399 y posteriormente por la legislación romana (Peters & Besley, 2015).

El derecho al asilo tiene raíces profundas que se remontan a antiguas civilizaciones, lo que demuestra su relevancia a lo largo de la historia como un mecanismo de protección para los vulnerables. Desde el refugio en las iglesias durante la era cristiana hasta su formalización en normativas modernas, el asilo ha sido una respuesta a la persecución y a la búsqueda de seguridad.

El ejercicio del asilo se originó en América Latina, si bien es reconocida de manera implícita por numerosos países. Esta práctica constituye una institución respaldada por el derecho internacional regional americano y se halla adecuadamente regulada (Jara, 1989). Es decir que se da respetando las normativas pertinentes, aquel que ingresa a las instalaciones de una misión diplomática debe ser identificado como perseguido político en lugar de delincuente común. En el caso de ingresar sin armas o llevándolas consigo, se requiere su entrega inmediata. La determinación del estatus de asilado recae en el estado que concede el asilo. En principio, al asilado no se le concede el derecho de comunicarse con el exterior y está sujeto a la legislación del estado respectivo, así como a diversas instrucciones que se le proporcionen. En última instancia, es esencial que la solicitud de asilo se realice en una situación de urgencia, es decir, cuando exista un riesgo real y concreto para la vida del solicitante, y que la concesión del asilo tenga una duración estrictamente necesaria para que este, ya sea abandonando el país o a través de otra modalidad, pueda recuperar su seguridad personal.

El contexto latinoamericano, donde el derecho de asilo ha tomado forma y se ha regulado adecuadamente, subraya la importancia de este mecanismo en un entorno donde las crisis políticas han llevado a numerosos individuos a buscar refugio. El autor destaca que aunque la práctica es reconocida de manera implícita en muchos países, es fundamental que el proceso de otorgar asilo se distinga claramente entre quienes buscan protección por motivos políticos y quienes podrían ser considerados delincuentes comunes. Esto es esencial para mantener la integridad de la institución del asilo y asegurar que realmente funcione como un refugio para quienes están en peligro.

Además, las condiciones estipuladas para los asilados, como la restricción de comunicación y la necesidad de actuar en situaciones de urgencia, reflejan un delicado equilibrio entre la protección del individuo y las regulaciones del Estado que otorga el asilo. Sin embargo, es vital que estas normas no se conviertan en obstáculos que impidan el acceso al asilo, especialmente en contextos donde el riesgo es inminente.

A lo largo de la historia de la humanidad, las personas han experimentado la necesidad de abandonar sus hogares en busca de seguridad ante la persecución, los conflictos armados y la violencia política. Este fenómeno ha sido común en todas las regiones del mundo incluyendo así conceptos como asilo, refugio, acogida y hospitalidad para aquellos en situación de peligro, no fue sino hasta la época actual en la que se establecieron normas universales destinadas a su protección. Previamente, los esfuerzos para proteger y asistir a estas personas eran esencialmente localizados y se llevaban a cabo conforme surgían casos particulares. (Flores, 2007)

El derecho político al asilo fue formalmente reconocido por primera vez en la constitución francesa de 1793, la cual establecía que Francia servía como lugar de refugio para aquellos exiliados de sus países de origen debido a la búsqueda de libertad, negándose a entregarlos a los tiranos. En el siglo XX, las Naciones Unidas desempeñaron un papel fundamental en el desarrollo del derecho de asilo. La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, fundamentada en el artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, reconoce el derecho de las personas a solicitar asilo en casos de persecución en otros países. El Protocolo de 1967 eliminó las restricciones geográficas y temporales, otorgando a la Convención una cobertura universal (Peters & Besley, 2015).

El autor (Acosta, 2009) establece que, determinar con precisión y respaldo documental los orígenes del asilo presenta una notable dificultad. Esta institución, de origen remoto, tiene

sus raíces en la antigua Grecia politeísta y pagana, donde se permitía la admisión de delincuentes o perseguidos en iglesias o templos, ofreciéndoles protección sagrada durante su estancia. Cuando criminales, deudores o perseguidos buscaban refugio en estos lugares para salvaguardarse de sus perseguidores, obtenían un estado de inmunidad, el cual los eximía de ser aprehendidos por la fuerza o ser sometidos a procedimientos judiciales. Varios estudiosos, en sus reflexiones y teorías sobre este tema, han propuesto diversas subdivisiones, entre las que se incluyen el Asilo Primitivo, el Eclesiástico y el Moderno.

La génesis del asilo encuentra sus raíces en los primeros registros históricos, particularmente en la civilización romana, donde se presume que se heredó de los griegos. Según el análisis de Serrano F, basado en Plutarco (1998), poco después de la fundación de Roma, los romanos establecieron un santuario de refugio denominado el "templo del Dios asileo", donde acogían y protegían a cualquier individuo sin devolver a ninguno. Estos antecedentes romanos constituyen los cimientos iniciales de lo que hoy conocemos como asilo, destacando principios fundamentales como la no devolución y la destinación de este refugio para aquellos que estaban siendo perseguidos. Incluso el propio nombre "asilo", derivado del Dios asileo, refleja claramente un legado histórico de la herencia romana, que perdura en la contemporaneidad al mantener el derecho humano al asilo.

La evolución histórica del asilo revela un cambio significativo, especialmente durante las revoluciones liberales; como la Revolución Francesa y la emprendida por el General Eloy Alfaro en Ecuador. En este contexto, la separación progresiva del estado y la iglesia, junto con la laicización de las instituciones públicas, contribuye a configurar una figura de asilo más cercana a la concepción contemporánea. A pesar de estos cambios, algunos sectores doctrinales sostienen que el asilo religioso persistió, aunque con menor frecuencia, durante un periodo de transición hasta su eventual desuso total. La globalización del laicismo culmina en la configuración de la figura jurídica del asilo tal como la conocemos en la actualidad.

El asilo, en su desarrollo como figura jurídica actual en Europa, se consolida como una institución crucial para la construcción de sociedades democráticas, vinculándose con la libertad de culto y expresión. Al llegar a América, el asilo adquiere fuerza como una práctica consuetudinaria del derecho, antes de ser formalmente instituido, como señala Morales, P. (2010).

La evolución del derecho al asilo, desde su reconocimiento en la Constitución francesa de 1793 hasta su consolidación en el marco de las Naciones Unidas, refleja su importancia

como refugio para perseguidos políticos y su adaptación a contextos históricos y sociopolíticos. Las raíces del asilo en la antigua Grecia y Roma establecieron principios fundamentales como la no devolución, mientras que su transición hacia un enfoque más secular durante las revoluciones liberales facilitó su integración en los derechos humanos contemporáneos.

En América Latina, el asilo se reconoció inicialmente como práctica consuetudinaria antes de formalizarse, lo que evidencia su relevancia regional. Así, la historia del asilo no solo es un relato de protección individual, sino también un reflejo de las luchas por la libertad y la justicia, subrayando la necesidad de seguir defendiendo esta institución en un mundo donde las crisis de derechos humanos son aún una realidad. En este contexto, se reconoce que el discurso sobre los derechos de los refugiados en América estaba más respaldado por una costumbre de asilo que por una institución legal del refugio, como se estableció finalmente en Europa.

En la definición y descripción histórica del derecho de asilo de la (Enciclopedia Jurídica Omeba, 1996), el derecho de asilo ha experimentado una notable antinomia a lo largo del tiempo, manifestándose inicialmente en una facilidad para otorgar asilo a delincuentes comunes, mientras que los asilados políticos enfrentaban diversas dificultades. Sin embargo, su evolución posterior marcó una inversión de esta dinámica. En la actualidad, la figura del asilo se contrapone a la protección de aquellos que hayan cometido delitos comunes y busquen evadir su enjuiciamiento a través de esta figura.

El término "asilo" deriva de la palabra griega "*asylos*", que significa un lugar de refugio para aquellos que están siendo perseguidos. A pesar de que la concesión de asilo puede generar tensiones diplomáticas, Ecuador reconoce y respeta el derecho a solicitar asilo, extendiendo esta protección tanto a sus ciudadanos como a individuos extranjeros de acuerdo con los compromisos establecidos en las convenciones internacionales pertinentes (Flores, 2007).

Se subraya la importancia histórica y etimológica del término "asilo", destacando su papel fundamental como un refugio para los perseguidos. Además, reconoce las complejidades diplomáticas que pueden surgir de la concesión de asilo, pero también resalta el compromiso de Ecuador de respetar y aplicar este derecho conforme a las convenciones internacionales. Este enfoque refleja una postura firme en la defensa de los derechos humanos y la protección de los individuos en situación de vulnerabilidad.

Martínez (2010), conceptualiza el asilo como el derecho que tienen las personas perseguidas por razones políticas a ser acogidas y protegidas por otro estado distinto al suyo,

en respuesta a la violación de sus derechos fundamentales en su país de origen, el autor Goodwin-Gill (2008), explica que el asilo es una manifestación del principio de no devolución, donde los estados ofrecen refugio a individuos cuya vida o libertad están en peligro en su país de origen debido a persecución por motivos políticos, religiosos, étnicos, o sociales.

2.2.1.2. Definiciones y Características del Asilo Político

El asilo diplomático constituye un concepto de naturaleza compleja, notable por su intrincada trama de elementos políticos. La existencia de contradicciones entre distintos estados en relación con el asilo diplomático resalta la imperante necesidad de establecer una normativa legal minuciosa para su regulación (Díaz, 2019).

McAdam (2007), expone que el asilo es una institución internacional que busca proteger a individuos perseguidos, fundamentada en el reconocimiento de la dignidad humana y el derecho a la vida. Este derecho implica una obligación moral y legal para los estados de ofrecer refugio.

Zimmermann (2011), edita una obra donde se aborda el asilo como un derecho garantizado por la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, que obliga a los estados a no devolver a personas a lugares donde su vida o libertad puedan estar en peligro. Hathaway (2005), argumenta que el derecho de asilo es una respuesta internacional a la persecución, basada en la obligación de los estados de proteger a quienes huyen de violaciones graves a los derechos humanos. Este derecho es reconocido por tratados internacionales y convenciones.

La decisión de otorgar o no el asilo recae exclusivamente en la soberanía del estado asilante, según la perspectiva de Garciado (2009), y el otro estado en conflicto debe facilitar todas las garantías para la seguridad del individuo asilado. Sin embargo, se observa una afectación a la soberanía del estado donde se lleva a cabo el enjuiciamiento por delitos comunes, ya que, para el estado asilante, el individuo es un perseguido político, mientras que para el estado territorial es un delincuente común. Esta contradicción afecta la seguridad jurídica del estado que sigue el enjuiciamiento, aunque el asilo, como derecho humano, debería garantizarse si no se logran probar los delitos imputados.

Gortazar (1997) sostiene que, en una comunidad justa y respetuosa de los derechos humanos, no se hablaría de asilo político, pero debido a la falta de justicia y respeto por los

derechos humanos en la comunidad internacional, surge la institución del asilo. Sin embargo, Gortazar reconoce que la realidad internacional está lejos de ser ideal. La falta de justicia y el respeto incompleto a los derechos humanos en muchos países crean situaciones donde individuos son perseguidos por sus creencias políticas, actividades o afiliaciones. Es en respuesta a estas injusticias que surge la institución del asilo político. Esta institución ofrece un mecanismo de protección y refugio a quienes se ven forzados a huir de su país para escapar de la persecución y buscar seguridad en un territorio donde sus derechos sean respetados. Es decir, la existencia del asilo político es una medida necesaria debido a las deficiencias en la justicia y el respeto a los derechos humanos a nivel global. Gortazar subraya la paradoja de que, aunque el asilo político es una respuesta a la falta de justicia, en una comunidad verdaderamente justa, no sería necesario.

Roca (2007) argumenta que no es deber del estado asilante otorgar asilo, ya que ningún individuo puede exigirlo ni compeler a las autoridades a concederlo. Aunque es un derecho de la ciudadanía universal, no puede ser exigido a ninguna nación, ya que el derecho de asilo recae en la voluntad discrecional del estado asilante, que unilateralmente decide otorgarlo o no.

Es decir que, a pesar de ser reconocido como un derecho fundamental dentro de los derechos humanos y la ciudadanía universal, el otorgamiento del asilo político está completamente sujeto a la voluntad soberana del Estado que ofrece el asilo. Esta decisión unilateral depende de los criterios y políticas internas de cada Estado asilante, reflejando su capacidad discrecional para evaluar cada solicitud de manera individual y basar su decisión en intereses propios y consideraciones específicas. Sosteniendo que, aunque es un derecho humano crucial, no puede ser exigido por los individuos que buscan protección, dejando la determinación final exclusivamente en manos del estado asilante.

Esta voluntad discrecional, regida por el derecho internacional público, según (Marcano, 2005), se sustenta en la soberanía del estado, la cual no puede estar sometida a la voluntad ajena, pero debe interpretarse como la protección de la voluntad del pueblo y el respeto a los derechos humanos, sin incluir pretensiones de cálculo político que beneficien al régimen gubernamental en ese periodo de concesión del asilo.

2.2.1.3. Análisis detallado de los fundamentos condicionantes y principios del asilo diplomático

Los fundamentos del asilo político se apoyan en varios principios clave que han sido ampliamente discutidos por expertos en derecho internacional. Según Goodwin-Gill (2001), el asilo se basa en el principio de protección internacional, que garantiza que los refugiados no sean devueltos a situaciones de riesgo. Chetail (2016) destaca el derecho fundamental de solicitar asilo como un pilar esencial del derecho internacional de los refugiados. Además, Hathaway (2005) subraya la importancia del principio de no devolución, que prohíbe la expulsión de personas a lugares donde podrían enfrentar graves amenazas a su vida y seguridad.

La primera condición que se plantea para la concesión del asilo político es que el solicitante no sea un delincuente común, representando esta restricción una limitación significativa en las numerosas solicitudes de asilo político en América Latina. Esta limitación se sustenta en el principio de solidaridad internacional en la lucha contra el delito, enfatizando que el asilo diplomático no debe convertirse, como ocurría en Europa antes del siglo XVII, en un refugio de protección para delincuentes comunes. La comunidad internacional actual consensuó la necesidad de reprimir actos ilícitos y colaborar entre estados en la lucha contra estos, estableciendo de manera unánime que el asilo no puede ser concedido a delincuentes comunes o aquellos que están siendo procesados por tales delitos antes de solicitar asilo en el estado receptor (Moreno, 2001).

Al considerar los antecedentes del asilo político, se puede realizar un análisis actual de esta figura. En términos generales, el asilo político se refiere a la concesión de protección a individuos perseguidos por motivos políticos o delitos políticos, quienes han tenido la necesidad de buscar refugio fuera de su territorio. Este asilo se garantiza dentro de misiones diplomáticas, buques de guerra, aeronaves o campamentos militares, siendo denominado asilo diplomático cuando se concede en lugares con soberanía de territorio nacional, fundamentado en el principio de extraterritorialidad de las sedes diplomáticas. En cambio, se le conoce como asilo territorial cuando se otorga en el territorio geográfico del estado asilante. No procede conceder asilo cuando se imputa la comisión de delitos comunes.

Esta condición jurídica primordial está siendo infringida por Ecuador al haber proporcionado refugio en su legación diplomática en Londres a un individuo que está siendo procesado por un delito común de violación en Suecia. En América Latina, persiste este uso incorrecto de la figura del asilo político, a diferencia de Europa, donde se han superado tales defectos. Al analizar la historia ecuatoriana, se evidencia que el asilo político otorgado a Abdala Bucaram y Jamil Mahuad por los gobiernos panameño y estadounidense respectivamente, fue una estrategia para evadir sus responsabilidades judiciales en Ecuador, donde enfrentarían cargos por peculado y otros delitos relacionados con el manejo inadecuado de fondos públicos, sin que estos crímenes alteraran el sistema del estado. Este malentendido se repite en Ecuador al clasificar un delito común como político, sin considerar los derechos de las posibles víctimas de los delitos que se imputan a Assange.

La segunda condición jurídica para la concesión del asilo implica que la persona asilada sienta amenazada su vida, libertad o integridad personal debido a sus acciones o pensamientos políticos. Esta condición es crucial para que el asilo sea legal y adquiera validez jurídica. No es suficiente que el solicitante no sea un delincuente común; también debe estar siendo perseguido de manera injusta, poniendo en riesgo su vida o libertad (Moreno, 2001). En el caso de Assange, esta segunda condición no se cumple, ya que está siendo solicitado únicamente para rendir declaración por el gobierno sueco, y no se evidencia una amenaza injustificada contra su vida o libertad. Además, el delito por el cual se le acusa, violación, no conlleva la pena de muerte en Suecia ni en Estados Unidos, país que penaliza la difusión de información, asegurando así la vida de Assange sin un peligro inminente.

El análisis sobre la concesión de asilo en el caso de Julian Assange destaca una preocupación legítima sobre el uso de esta figura jurídica en Ecuador. La distinción entre delitos políticos y comunes es esencial para garantizar que el asilo se otorgue a quienes realmente enfrentan persecuciones por motivos políticos. La historia de Ecuador, con ejemplos como el asilo de Abdala Bucaram y Jamil Mahuad subraya cómo el asilo se ha utilizado para eludir responsabilidades judiciales, lo que socava la integridad de esta institución.

En el caso de Assange, que enfrenta acusaciones por un delito común nos lleva a analizar acerca de la legitimidad del asilo que se le está otorgando. La falta de riesgo de pena de muerte en los países involucrados y la naturaleza de las acusaciones resaltan que este asilo podría estar más relacionado con consideraciones políticas que con la protección de derechos humanos fundamentales. Este malentendido sobre la naturaleza del asilo no solo afecta a la

figura jurídica en sí, sino que también ignora los derechos de las víctimas de los delitos que se imputan. Es crucial que los Estados reconsideren sus enfoques al otorgar asilo, asegurando que esta medida preserve su objetivo original de proteger a quienes realmente están en peligro por sus convicciones políticas y no se convierta en un refugio para evadir la justicia.

Principio de no devolución

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, complementada por el Protocolo de 1967, define claramente en su Artículo 33(1) el principio de no devolución, el cual prohíbe la expulsión o retorno de refugiados a fronteras de territorios en los que su vida o libertad estén en peligro debido a su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social específico o por sus opiniones políticas. (United Nations High Commissioner for Refugees, 1951)

El principio de no devolución, también conocido como *non-refoulement* “no devolución” es un pilar fundamental en el derecho internacional de refugiados y derechos humanos. Este principio establece que ningún refugiado o solicitante de asilo debe ser devuelto a un país donde enfrente persecución, tortura, tratos inhumanos o degradantes, o amenazas a su vida o libertad.

Hathaway (2005) argumenta que el principio de no devolución es un derecho inalienable de los refugiados y destaca su importancia como un elemento normativo esencial para la protección de los derechos humanos, los autores Goodwin-Gill y McAdam (2007) subrayan que el principio de no devolución se aplica no solo a refugiados, sino también a cualquier persona que enfrente el riesgo de persecución o daño grave, consolidando su estatus como un principio del derecho consuetudinario internacional.

El ACNUR (1997) refuerza el principio de no devolución, insistiendo en su carácter fundamental para la protección internacional y su obligación de respeto por parte de todos los estados. Siendo así de suma importancia destacar lo que Betts (2013) discute cómo el principio de no devolución es esencial para proteger a individuos desplazados debido a crisis de gobernanza, destacando su relevancia en el contexto de la migración de supervivencia.

En sí el principio de no devolución es un derecho clave que impide el regreso de refugiados y solicitantes de asilo a lugares donde su seguridad podría verse amenazada. Es un

derecho inalienable que se extiende a cualquier individuo en situación de riesgo y se considera una norma del derecho consuetudinario internacional. Este principio resulta crucial para la protección internacional, especialmente en contextos de crisis de gobernanza y en situaciones de migración forzada.

Principio de no discriminación

El principio de no discriminación establece que todas las personas deben gozar de los mismos derechos y libertades sin discriminación alguna por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, y otras características. Este principio es fundamental para garantizar la igualdad y la justicia en el ejercicio de los derechos humanos. Anker (2013) aborda cómo el principio de no discriminación influye en la legislación nacional, impulsando a los estados a implementar leyes que garanticen el trato igualitario y la protección contra la discriminación en diversos contextos.

Donnelly (2003) explica que el principio de no discriminación es un derecho central en el derecho internacional de los derechos humanos, reflejando la necesidad de igualdad en el disfrute de los derechos y libertades para todos los individuos, los autores Alston y Goodman (2013) detallan que el principio de no discriminación está consagrado en diversos tratados internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que prohíbe la discriminación y asegura el disfrute de derechos sin distinción.

Sen (1999) resalta que el principio de no discriminación no solo es crucial para los derechos humanos, sino también para el desarrollo de políticas públicas inclusivas que promuevan la igualdad y la justicia social.

El principio de no discriminación es un concepto esencial en el derecho internacional y los derechos humanos, garantizando que todas las personas sean tratadas con igualdad y sin distinción por motivos de raza, sexo, religión, o cualquier otra característica. Este principio está consagrado en documentos fundamentales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y diversos tratados internacionales, y también influye en la legislación nacional y las políticas públicas, promoviendo la igualdad y la justicia social.

Tabla 1*Principio de no devolución y no discriminación*

<i>Principio</i>	<i>No Devolución</i>	<i>No Discriminación</i>
<i>Definición</i>	El principio de no devolución, es una norma legal que prohíbe expulsar, extraditar o devolver a una persona a un país donde enfrentaría graves amenazas a su vida o libertad, o podría ser sometida a tortura o tratos inhumanos.	El principio de no discriminación es aquella que asegura que todos los individuos tienen el derecho de disfrutar de los derechos sin distinción alguna, basándose en la igualdad y dignidad de todas las personas.
<i>Relevancia</i>	La relevancia de este principio es crucial para los refugiados y solicitantes de asilo, ya que su aplicación impide que sean devueltos a lugares donde su seguridad y derechos fundamentales podrían estar en peligro.	La importancia es crucial, ya que garantiza que todos los individuos puedan ejercer sus derechos humanos sin sufrir exclusiones o prejuicios, reafirmando la igualdad y dignidad inherentes a cada persona.
<i>Aplicación</i>	Este principio está consagrado en la Convención contra la Tortura, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y otros tratados internacionales que protegen los derechos humanos.	Su aplicación contribuye a la construcción de sociedades inclusivas y justas, y constituye un pilar fundamental en el respeto a los derechos humanos.

El principio de no devolución y el principio de no discriminación son fundamentales para la protección de los derechos humanos a nivel internacional. El primero asegura que las personas no sean devueltas a lugares donde enfrentarían graves riesgos para su seguridad y dignidad, mientras que el segundo garantiza que todos los individuos disfruten de sus derechos sin sufrir discriminación. Ambos principios, consagrados en tratados internacionales clave, son esenciales para promover sociedades justas e inclusivas y preservar la integridad de los derechos humanos globalmente.

2.2.1.4. Revisión de los elementos clave que determinan la elegibilidad para el asilo político

El primer elemento fundamental para la concesión del asilo es la existencia de peligro, ya que esta noción está intrínsecamente vinculada a la otorgación del asilo. El entendimiento del asilo se fundamenta en la idea de ofrecer protección frente a un peligro específico y sin la

presencia de un caso de persecución por parte de la autoridad, el otorgamiento del asilo carece de legitimidad (Moreno, 2001).

La persecución por parte de la autoridad constituye el peligro que subyace en el concepto de asilo, siempre y cuando dicho seguimiento judicial no sea resultado del cometimiento de delitos comunes. En estos casos, Verdross (1974) sostiene que el jefe de misión diplomática está obligado a entregar a las autoridades locales a los delincuentes comunes refugiados en las instalaciones de la misión, lo cual implica que quienes estén siendo procesados previamente por la comisión de delitos comunes no pueden ser aceptados y deben ser entregados de inmediato a las autoridades locales, una vez hayan ingresado a las legaciones diplomáticas.

El segundo elemento que debe cumplirse en todos los casos de concesión de asilo es la urgencia, según determinó la Corte Internacional de Justicia de La Haya en el caso Haya de la Torre, como lo señala el análisis de Moreno (2001). La Corte estableció que la urgencia existe cuando hay persecución por parte de una multitud y aclaró que el asilo no puede eximir al asilado de la acción de la justicia. No hay urgencia en casos en los que el asilado esté acusado o condenado ante autoridades cuya existencia estaba reconocida por una legislación anterior a los hechos. Según la Corte, la urgencia se presenta solo cuando lo arbitrario sustituye al reino de la ley, y la seguridad que se deriva del asilo no debe interpretarse como una protección contra la aplicación regular de las leyes y la jurisdicción de los tribunales legalmente constituidos.

Hathaway, un renombrado especialista en derecho de los refugiados, identifica varios requisitos fundamentales para la concesión del asilo político en su obra *The Rights of Refugees under International Law* (2005). Según Hathaway, para obtener asilo político, es necesario cumplir con los siguientes elementos esenciales:

Temor Fundado de Persecución, el solicitante debe probar que tiene un temor bien fundado de persecución en su país de origen, el cual debe basarse en hechos concretos y ser razonable desde la perspectiva de una persona en circunstancias similares.

1. Motivos de Persecución, la persecución debe estar vinculada a uno de los cinco motivos establecidos por la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, a saber: raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social particular u opinión política.

Según la *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados* de 1951, que también fue actualizada por el Protocolo de 1967, los motivos reconocidos para la persecución que pueden justificar la concesión de asilo incluyen: raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social particular y opinión política (*Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*, 1951).

2. Persecución por parte del estado o con Aprobación Estatal, la persecución debe ser realizada por el estado o por actores no estatales a quienes el estado no brinda protección adecuada.
3. Falta de Protección Adecuada en el País de Origen, el solicitante debe demostrar que no puede obtener una protección efectiva contra la persecución en su país de origen.
4. Cumplimiento de los Criterios de Exclusión, el solicitante debe no estar involucrado en actividades que excluyan la concesión de asilo, como crímenes graves o delitos contra la paz.

El análisis de los requisitos para la concesión de asilo destaca la importancia de que este se otorgue solo en situaciones de peligro real, vinculado a la persecución por parte de autoridades, la distinción entre delitos comunes y razones legítimas para el asilo es crucial para mantener la legitimidad de esta figura jurídica. La noción de urgencia según la Corte Internacional de Justicia subraya que el asilo debe ser una respuesta a situaciones críticas donde la legalidad es desplazada por la arbitrariedad. Además, los criterios propuestos por Hathaway exigen que los solicitantes demuestren un temor fundado de persecución por motivos específicos reconocidos internacionalmente, asegurando que el asilo sea un refugio solo para quienes realmente enfrentan amenazas graves. En conjunto, estos principios son fundamentales para preservar la integridad del asilo como una herramienta efectiva y justa de protección.

2.2.2. UNIDAD 2: LA DIPLOMACIA

2.2.2.1. Exploración de precedentes históricos y conceptuales relevantes de la diplomacia

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), como el principal órgano de diplomacia y relaciones internacionales en el mundo, acoge a la gran mayoría de naciones reconocidas a nivel global, a excepción de casos específicos que podrían ser objeto de análisis independiente. Desde su establecimiento, con el Consejo de Seguridad y diversos altos comisionados, la ONU ha desempeñado un papel transformador en la geopolítica mundial,

influyendo en los acontecimientos más significativos desde mediados del siglo XX hasta la actualidad.

La creación de la ONU condujo a la reunión en París de los países miembros de la entonces ONU, dirigidos por Eleanor Roosevelt, para ratificar la Declaración Universal de Derechos Humanos. Según Prieto (2012), en la dinámica construida en el ámbito internacional a partir de esta declaración en 1948, el respeto a los derechos humanos emerge como un límite al poder político del estado soberano.

En este contexto, la forma en que un estado trata a sus ciudadanos se regula en el marco del Derecho Internacional. Los estados, de manera paradójica y en un acto que algunos interpretan como civilizatorio, asumen voluntariamente obligaciones hacia los ciudadanos de otros estados, limitando su soberanía en función de un interés supranacional de respeto universal a principios consagrados en 1948, (Prieto, 2012). La creación de la ONU establece así un límite al poder político de los estados, en el cual el respeto a los Derechos Humanos, consagrados en los 30 artículos de la Declaración Universal, se convierte en el elemento esencial que limita la soberanía estatal hacia un interés supranacional.

El derecho de asilo, inicialmente consagrado en la Declaración Universal de 1948 como figura de derecho consuetudinario, ha evolucionado para convertirse en un derecho humano universal, ratificado y fuente de tratados en convenciones interamericanas en la región. En el proceso de adaptación de los estados al nuevo orden mundial del respeto a los derechos humanos, el derecho de asilo se presenta como un elemento catalizador, contribuyendo al desarrollo continuo de esta figura jurídica en sus máximas expresiones (Prieto, 2012).

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha sido fundamental en la configuración del orden mundial contemporáneo, especialmente en la promoción y protección de los derechos humanos. Desde su creación, la ONU ha influido en la geopolítica global, siendo la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 un hito que establece un límite al poder de los estados soberanos en favor de un interés supranacional en el respeto a la dignidad humana. Esta evolución ha permitido que el derecho de asilo, inicialmente consagrado como figura de derecho consuetudinario, se convierta en un derecho humano universal, consolidándose en tratados y convenciones interamericanas. De este modo, el derecho de asilo no solo protege a quienes buscan refugio, sino que también refuerza el compromiso de los

estados con los derechos humanos, contribuyendo a la construcción de un orden internacional más justo y humanitario.

La necesidad de asilo, como método de protección en circunstancias en las que el poder estatal amenace a sus ciudadanos o no pueda garantizar su seguridad personal, se consolidó en la Declaración Universal como respuesta a la situación de desplazamiento masivo durante la Segunda Guerra Mundial. Sin embargo, este cambio ha sido y sigue siendo un proceso de aprendizaje continuo, en el cual las naciones, según sus situaciones particulares, contribuyen al desarrollo y expansión de la figura jurídica del asilo.

En relación con la diplomacia, definida como la ciencia o arte de resolver pacíficamente los problemas entre los estados, el término se deriva de "diploma", que implica las ideas de pliego, duplicado, doble del mandante, escrito, carta u oficio, englobando así los conceptos de mandato, representación y "doble" de una autoridad o entidad política. En un sentido más restringido, la diplomacia abarca los mecanismos técnicos a través de los cuales un estado busca ejecutar su política exterior (Jara, 1989).

La diplomacia implica la gestión de las relaciones internacionales a través de la negociación y el diálogo entre representantes de diversos estados o entidades, con el fin de resolver conflictos, promover intereses compartidos y preservar la paz. La Enciclopedia Británica (2023) describe la diplomacia como "el arte y la práctica de negociar entre naciones para manejar conflictos, promover intereses nacionales y alcanzar acuerdos en cuestiones internacionales" (p. 112). Este concepto se fundamenta en la habilidad de los diplomáticos para mediar en disputas y fomentar la cooperación mediante procedimientos oficiales y protocolares.

Kissinger (1994), describe la diplomacia como la habilidad para gestionar las relaciones internacionales a través de la negociación y el compromiso, con el objetivo de equilibrar los intereses de las naciones para lograr acuerdos duraderos y pacíficos. El autor Morgenthau (1967), explica que la diplomacia es el método mediante el cual los países resuelven sus conflictos a través de la negociación y el diálogo, en lugar de recurrir a métodos violentos. Rogers (2012), afirma que la diplomacia es el mecanismo mediante el cual los estados se comunican para gestionar sus relaciones y encontrar soluciones cooperativas a problemas internacionales.

La Organización de las Naciones Unidas ha sido crucial en la configuración de las relaciones internacionales y en la promoción del respeto a los derechos humanos desde su creación, estableciendo límites a la soberanía estatal en favor de un interés supranacional. El derecho de asilo, consagrado inicialmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se ha desarrollado como un derecho humano fundamental, adaptándose a las necesidades globales. En cuanto a la diplomacia, su rol esencial en la resolución de conflictos y la gestión de relaciones internacionales se fundamenta en la negociación y el diálogo, buscando equilibrar intereses y promover la cooperación entre estados para alcanzar acuerdos pacíficos y duraderos.

2.2.2.2. Relaciones Internacionales y las tensiones diplomáticas

El reconocimiento del asilo territorial y diplomático refleja la soberanía y constituye una característica distintiva de los países latinoamericanos. Las tensiones diplomáticas pueden surgir cuando un estado retira el asilo diplomático (Carballo Maqueira, 2019). Según Morgenthau (1967), las relaciones internacionales se orientan fundamentalmente por el deseo de los estados de maximizar su poder y seguridad, operando dentro de un sistema internacional anárquico.

Keohane y Nye (2001) argumentan que las relaciones internacionales están definidas por la interdependencia y la cooperación entre estados y otros actores, subrayando la relevancia de las instituciones y normas internacionales para facilitar dicha cooperación, el autor menciona que las instituciones internacionales ayudan a reducir la incertidumbre en las relaciones internacionales al establecer reglas y procedimientos claros para la interacción entre estados. Esto es fundamental para fomentar la cooperación al proporcionar una base estable para las expectativas mutuas y la resolución de conflictos las normas y reglas internacionales permiten a los actores coordinar sus políticas y negociar acuerdos de manera más efectiva. Esto facilita la cooperación en áreas como el comercio, el medio ambiente, y la seguridad, donde la acción colectiva es necesaria para abordar problemas globales.

Wendt (1999) sugiere que las relaciones internacionales se estructuran a través de construcciones sociales y las identidades de los actores, planteando que los intereses y comportamientos internacionales se originan en normas sociales y percepciones compartidas. Enloe (2014) proporciona un análisis exhaustivo de cómo las estructuras patriarcales influyen en las relaciones internacionales y en la formulación de políticas. Al destacar la intersección entre género y política internacional, Enloe desafía las visiones tradicionales y aboga por una

inclusión más equitativa y una reforma institucional que refleje una comprensión más completa de las dinámicas de poder global.

Tratados y convenciones, como la Convención de Caracas de 1954, salvaguardan el derecho de los estados a conceder asilo, estableciendo pautas para el asilo diplomático y el refugio político. El origen del asilo y las tensiones diplomáticas en América Latina se remonta a eventos históricos, consolidándose el asilo diplomático como una respuesta a los desafíos afrontados durante la independencia de los estados latinoamericanos (Parreño & Coca 2022).

La instauración de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1945 representó un cambio significativo desde las relaciones bilaterales hacia una comunidad internacional más pluralista y descentralizada, con la finalidad de mediar en conflictos políticos, preservar la paz y la seguridad, así como fomentar la cooperación internacional. En las fuentes consultadas, se hace alusión al principio de neutralidad y al principio de equilibrio, reconocidos como fundamentales en las relaciones internacionales previos a las conquistas napoleónicas. Asimismo, se aborda la consideración del uso de la fuerza como método para resolver conflictos y la existencia de una sociedad internacional caracterizada por su horizontalidad y descentralización. Las fuentes resaltan la importancia de la soberanía territorial y el concepto de inmunidad territorial en el ámbito de las relaciones internacionales. Además, se hace mención del papel desempeñado por organismos internacionales como las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos en la gestión de conflictos diplomáticos y la promoción de la cooperación (Morales, 2010).

El asilo político ha sido enunciado como derecho universal, pero no es una obligación de los estados el otorgarlo, por lo que el asilado, debe buscar refugio en una nación que guarde empatía con su pensamiento o intereses políticos, así lo ha hecho el ciudadano Assange, buscando una nación como Ecuador, que se ha mostrado en contra de las políticas estadounidenses, por lo que Assange, creyó que era conveniente el pedir asilo en la embajada de Ecuador en Londres y justificar la misma, en el presunto peligro que Estados Unidos podría presentar para su vida, en un principio guardando armonía con la Declaración Universal, Assange tiene la facultad de invocar este derecho universal de asilo, para fundamentar su petición a Ecuador, pero la decisión de otorgar o negar, la tiene soberanamente el estado asilante (Cabrera, 2018).

El derecho de asilo, respaldado por tratados y convenciones como la Convención de Caracas de 1954, refleja la compleja historia de América Latina y su búsqueda de protección frente a persecuciones políticas. Este contexto se ha consolidado desde la independencia de los estados latinoamericanos, donde el asilo diplomático se convierte en una herramienta clave para enfrentar tensiones históricas.

La creación de la ONU en 1945 marcó un cambio hacia un sistema internacional más colaborativo y descentralizado, promoviendo principios como la neutralidad y la soberanía territorial. Aunque el asilo político se considera un derecho universal, su concesión depende de la voluntad soberana de los estados, lo que plantea desafíos para figuras como Julian Assange, quien ha buscado refugio en Ecuador por su oposición a las políticas estadounidenses. Su caso resalta la tensión entre el derecho individual a solicitar asilo y la discrecionalidad del estado asilante, evidenciando las dinámicas complejas que moldean la política de asilo en el ámbito internacional.

2.2.2.3. Análisis de los factores que contribuyen a las tensiones diplomáticas en las relaciones internacionales

La situación de desplazamiento, la más grande de la historia, durante la segunda guerra mundial, provocó que se considere al asilo dentro de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como método de protección en circunstancias en que el poder estatal, atentara contra sus ciudadanos o en caso de que no pudiera garantizar su seguridad personal, pero este cambio, fue y sigue siendo, por sobre todo un proceso de aprendizaje, que según la situación de las naciones, siguen aportando, para desarrollar la figura jurídica del asilo en sus máximos alcances.

En 1950, la comunidad internacional no había creado aún una red de instituciones, sistemas y leyes para abordar el problema de los refugiados desde una perspectiva global. El punto de inflexión llegó en 1950-1951, con el establecimiento de la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y la adopción de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto para los Refugiados. Ambos proporcionaron, por primera vez, una estructura formal para responder a las necesidades de los refugiados y unas normas para protegerlos en aplicación del Derecho Internacional de modo permanente y a largo plazo.

Al respecto cabe reflexionar en torno a la percepción general existente desde 1950 que la comunidad internacional viene abordando el problema de los refugiados de una forma más coherente y global, siempre ha habido tensiones entre los diferentes actores que responden al problema del desplazamiento forzado y persecución política, esas tensiones son especialmente patentes en la relación del ACNUR con los estados.

Agravios históricos y disputas no resueltas pueden seguir alimentando las tensiones diplomáticas entre naciones. Asimismo, las luchas por el poder y la competencia por influencia en organizaciones o regiones internacionales también pueden contribuir al surgimiento de tensiones diplomáticas (Díaz, 2019). Los conflictos de intereses nacionales y la competencia por recursos tienen el potencial de generar tensiones diplomáticas. Controversias relacionadas con reclamaciones territoriales, tales como disputas fronterizas o marítimas, a menudo contribuyen al surgimiento de tensiones en el ámbito diplomático.

Las discrepancias en las ideologías e intereses políticos entre países tienen el potencial de originar tensiones diplomáticas. Violaciones al derecho internacional, como abusos contra los derechos humanos o disputas territoriales, pueden ejercer presión en las relaciones diplomáticas. La competencia económica y los desacuerdos comerciales pueden generar tensiones entre naciones, como se evidenció en recientes conflictos comerciales. Desacuerdos respecto a decisiones de política exterior, como intervenciones militares o respaldo a determinados regímenes, pueden tensar las relaciones diplomáticas. Las divergencias en valores y normas culturales pueden propiciar malentendidos y conflictos en el ámbito de las relaciones internacionales (Caraballo, 2019).

Las disparidades en las ideologías políticas y los sistemas de gobernanza pueden originar fricciones entre estados, desencadenando así tensiones en el ámbito diplomático. La violación de los derechos humanos y las crisis humanitarias pueden generar tensiones en las relaciones diplomáticas. Los conflictos económicos, como disputas comerciales o sanciones económicas, tienen el potencial de exacerbar las tensiones diplomáticas.

Las discrepancias en las ideologías políticas, así como en las creencias sociales y religiosas, tienen el potencial de desencadenar conflictos diplomáticos. Asimismo, las disparidades económicas y las disputas comerciales entre naciones pueden generar tensiones en las relaciones diplomáticas (Morales, 2010).

La situación de desplazamiento masivo durante la Segunda Guerra Mundial catalizó la inclusión del asilo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, estableciendo este derecho como un mecanismo de protección ante la incapacidad de los estados para salvaguardar la seguridad de sus ciudadanos. Desde entonces, el desarrollo del asilo ha sido un proceso continuo de aprendizaje, adaptándose a las realidades cambiantes de las naciones.

La creación de ACNUR en 1950 y la adopción de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados marcaron un avance significativo al proporcionar una estructura formal para abordar las necesidades de los refugiados bajo el marco del Derecho Internacional. Sin embargo, las tensiones entre los diferentes actores, especialmente entre ACNUR y los estados, siguen siendo evidentes, alimentadas por agravios históricos y disputas no resueltas. Estas dinámicas reflejan cómo los intereses nacionales, las diferencias ideológicas y las crisis humanitarias influyen en las relaciones diplomáticas, generando un entorno complejo donde el derecho de asilo, a pesar de ser un derecho universal, enfrenta desafíos significativos en su aplicación. Por lo tanto, el asilo no solo representa un salvavidas para los perseguidos, sino que también es un reflejo de las complejas interacciones y tensiones en el sistema internacional actual

2.2.3. UNIDAD 3: ASILO DIPLOMÁTICO Y LAS TENSIONES DIPLOMÁTICAS

2.2.3.1. Aspectos legales del Asilo y la Diplomacia

El asilo diplomático constituye la salvaguarda y resguardo que un estado ofrece a un individuo extranjero que lo solicita, debido a encontrarse en riesgo por motivos políticos, económicos, religiosos o científicos. El principio de no devolución se aplica al asilo diplomático, siendo una norma imperativa en el sistema internacional y reconocida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En América Latina, la institución del asilo diplomático ha desempeñado un papel crucial al proteger a personas perseguidas por sus convicciones políticas. El reconocimiento del asilo territorial y diplomático representa una manifestación de soberanía y constituye una característica distintiva de los países latinoamericanos. (Caraballo, 2019)

La concesión de asilo es una prerrogativa absoluta del estado, que tiene la autoridad para evaluar y determinar los motivos para otorgar asilo sin estar obligado a revelar dichas razones a ninguna de las partes, incluyendo al país de origen de los solicitantes de asilo. Este enfoque concuerda con la noción de que los estados tienen una responsabilidad colectiva

respecto al destino de los solicitantes de asilo, según lo establece el derecho internacional. Ante la llegada de un gran número de solicitantes de asilo, se espera que el estado proporcione protección temporal (Heriyanto et al., 2023).

La Constitución de 1869, conocida como la "Carta Negra", refleja el carácter fundamentalmente autoritario de su redactor, García Moreno, destacado por su genio extraordinario e intransigencia difícilmente superables. Entre sus disposiciones, destaca la eliminación de la pena de muerte para infracciones puramente políticas, retornando al antiguo sistema que aplicaba la pena capital indiscriminadamente a delitos comunes graves y a atentados políticos. Aunque se justificaba como una medida para salvaguardar los "sagrados intereses del Estado", se pasaba por alto el derecho a la vida de los opositores gubernamentales. (Acosta, 2009)

Según la autora la influencia negativa del militarismo corrupto, con sus ambiciones desviadas, contribuyó al implacable rigor de esta Carta Política. En relación con las garantías, el artículo 60 de la Constitución del Ecuador en 1869 otorga al Ejecutivo facultades sin precedentes, como ordenar allanamientos, detenciones, traslados y expulsiones, entre otras. Además, se introduce la posibilidad de juzgar militarmente a los autores y cómplices de revueltas, vulnerando el derecho fundamental a ser juzgado por tribunales naturales.

(Acosta, 2009) explica que, la Constitución de 1869 también incluye el derecho del estado a expulsar extranjeros que comprometan la seguridad interior o exterior, proporcionando una herramienta para deshacerse de exiliados políticos. Respecto a la persecución de delitos políticos, esta Constitución se muestra extremadamente rigurosa.

La siguiente fase del derecho constitucional ecuatoriano, a partir de la Constitución de 1878, suprime la pena de muerte para toda clase de crímenes. Aunque esta garantía figura en los textos constitucionales, muchos gobiernos la infringieron, sacrificando a enemigos políticos a través de arbitrariedades penales o sicarios venales. En este contexto, la Constitución de 1878 destaca por garantizar la inviolabilidad de la vida, abolir la pena de muerte para delitos políticos y crímenes comunes, excluyendo el parricidio de esta protección constitucional.

Según la Constitución de la República del Ecuador (2008) "C.R.E.", el derecho de asilo y refugio está protegido por la ley y los instrumentos internacionales, garantizando asistencia especial y el principio de no devolución (Art. 41).

El artículo 110 C.R.E. extiende la responsabilidad mencionada anteriormente a los Ministros de estado. Por otro lado, el artículo 53, en su inciso 2 C.R.E. establece que, para preservar el orden y la seguridad interna, existirá una policía civil regida por leyes específicas, mientras que el inciso precedente asigna a la Fuerza Armada Militar la responsabilidad de mantener el orden constitucional.

En cuanto a las garantías individuales comunes, el artículo 187, en su inciso 1 C.R.E. garantiza en primer lugar la inviolabilidad de la vida, prohibiendo la pena de muerte, mutilación, flagelación, torturas y procedimientos infamantes, ya sea como castigo, medidas correccionales o métodos de investigación del delito.

Entre las garantías especiales para los ecuatorianos, el numeral 4 del artículo 188 C.R.E. concede el derecho de participar en partidos y otras asociaciones políticas que no contravengan la Constitución, con el propósito de intervenir en la política nacional. Sin embargo, se establece una limitación teórica al aclarar que esto es válido "siempre que no fueren contrarios a la Constitución".

El inciso 5 del artículo 188 C.R.E. prohíbe la pena de destierro y establece que ningún ecuatoriano será expatriado contra su voluntad. Además, se dispone que los ecuatorianos no necesitan pasaporte para regresar a su patria, y ningún cónsul de la República puede negárselo al solicitante. Se prohíbe expresamente la extradición de un ecuatoriano, aunque se permitía, según el inciso primero, expatriar temporalmente por el tiempo que dure un peligro inminente de invasión exterior o conmoción interna.

Aunque la Constitución no menciona explícitamente el derecho de asilo para perseguidos políticos como garantía individual común, se destaca que este derecho no ha sido suprimido del derecho positivo ecuatoriano. Persisten los acuerdos internacionales suscritos por Ecuador que detallan el ejercicio de este derecho, siendo una valiosa conquista de la ciencia internacional americana y parte integral de las leyes positivas internacionales.(Acosta, 2009)

Los refugiados internacionales tienen el derecho de solicitar asilo en otros países para resguardar su seguridad, motivados por el temor a persecuciones en sus lugares de origen. El país que otorga asilo tiene plena autoridad para ejercer su soberanía en la concesión de asilo dentro de su jurisdicción. Las razones para brindar protección a los solicitantes de asilo abarcan consideraciones humanitarias, religiosas, así como la prevención de discriminación racial y política. En la Unión Europea (UE), se han implementado leyes de asilo fundamentadas en el

Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH). Este convenio prohíbe la tortura, garantiza el derecho a la libertad y seguridad, y resguarda el derecho al respeto de la vida privada y familiar. Los estados miembros de la UE también aseguran los derechos humanos de los refugiados a través de sus constituciones nacionales y legislaciones fundamentales.(Heriyanto et al., 2023)

En relación al asilo diplomático, se ratificaron tres convenciones latinoamericanas importantes: la primera fue la Convención sobre Asilo de La Habana en 1928, la cual fue aprobada durante la Sexta Conferencia Internacional Americana. Posteriormente, se sumaron la Convención sobre Asilo Político de Montevideo en 1933, aprobada durante la Séptima Conferencia Internacional Americana, y la Convención sobre Asilo Diplomático de Caracas en 1954, la cual fue aprobada durante la Décima Conferencia Internacional Americana.

La Convención sobre Asilo Diplomático, suscrita en La Habana en 1928, establece normativas y protocolos para la concesión de asilo a personas perseguidas por razones políticas. Este pacto, negociado durante la Sexta Conferencia Internacional Americana, ofrece un marco jurídico destinado a salvaguardar a los refugiados dentro de los países que la ratifican.(Convención Sobre Asilo En La Habana, 1928)

La Convención sobre Asilo Político de Montevideo, firmada en 1933 durante la Séptima Conferencia Internacional Americana, establece disposiciones para la protección de individuos perseguidos por motivos políticos en los países signatarios. Este tratado proporciona un marco legal para la concesión de asilo político y define los derechos y responsabilidades tanto de los refugiados como de los estados receptores.(Convención Sobre Asilo Político de Montevideo, 1954)

La Convención sobre Asilo Diplomático de Caracas, firmada en 1954 durante la Décima Conferencia Internacional Americana, instituye directrices y procesos para la otorgación de asilo diplomático a personas perseguidas por razones políticas en los estados participantes. Este convenio establece un marco jurídico destinado a salvaguardar a individuos que buscan protección en las representaciones diplomáticas extranjeras, al tiempo que regula las interacciones entre los estados y dichas misiones diplomáticas en tales circunstancias. (Organización de Estados Americanos, 1954)

El asilo diplomático ha sido una herramienta esencial en América Latina para proteger a quienes son perseguidos por sus convicciones políticas, reflejando una manifestación de

soberanía que distingue a la región. La concesión de asilo es prerrogativa exclusiva del estado, que decide sobre su otorgamiento sin obligación de justificar su decisión, en línea con las responsabilidades colectivas establecidas en el derecho internacional.

A lo largo de la historia ecuatoriana, las constituciones han fluctuado entre la protección de derechos y la represión, como se evidencia en la "Carta Negra" de 1869, que restringió derechos fundamentales, y en la evolución hacia textos más garantistas como el de 2008, que prohíbe la pena de muerte y reafirma el derecho al asilo. Las convenciones latinoamericanas, como las de La Habana, Montevideo y Caracas, han establecido marcos jurídicos que protegen a los solicitantes de asilo, aunque la implementación de estos derechos a menudo se ve afectada por tensiones diplomáticas y realidades políticas. A pesar de los avances, el derecho de asilo sigue enfrentando desafíos en su aplicación, subrayando la necesidad de un compromiso constante por parte de los estados para garantizar la protección de los derechos humanos en un contexto internacional complejo.

2.2.3.2 Asilo como causa de tensión diplomática

Las misiones diplomáticas están sujetas a una supervisión especial destinada a garantizar que los agentes diplomáticos no obtengan beneficios económicos adicionales en el país donde están acreditados, más allá de su remuneración oficial. Tanto el estado emisor como el estado receptor ejercen vigilancia en este aspecto. En el caso de las misiones permanentes de organizaciones internacionales, como las Naciones Unidas, pueden disfrutar de derechos y privilegios específicos en el país anfitrión, conforme a lo estipulado en acuerdos bilaterales conocidos como acuerdos anfitriones. Estas misiones pueden tener un alcance específico a nivel nacional o regional. No obstante, el tema del asilo, que implica brindar protección a personas que temen ser perseguidas en su país de origen, ocasionalmente puede generar tensiones diplomáticas. Cuando una misión diplomática otorga asilo a alguien, podría interpretarse como una interferencia en los asuntos internos del país anfitrión, lo que podría afectar las relaciones diplomáticas (Jara Roncati, 1989).

Las misiones diplomáticas tienen un papel fundamental en las relaciones internacionales, y su supervisión es esencial para asegurar que los agentes diplomáticos actúen dentro de un marco ético y legal, evitando beneficios económicos indebidos. Sin embargo, la concesión de asilo en estas misiones puede ser un tema delicado, ya que puede ser percibida como una intromisión en los asuntos internos del país anfitrión. Este dilema resalta la complejidad de las relaciones diplomáticas, donde el derecho de asilo, aunque fundamental

para proteger a quienes enfrentan persecución, puede provocar tensiones que desafían la cooperación internacional. La capacidad de las misiones diplomáticas para equilibrar estas situaciones es crucial para mantener la armonía en el ámbito global, donde cada decisión tiene el potencial de impactar profundamente las relaciones entre naciones.

El asilo puede convertirse en un motivo de tensiones diplomáticas cuando un país concede asilo a individuos perseguidos por otra nación, generando posibles conflictos en las relaciones diplomáticas bilaterales. La concesión de asilo se encuentra regida por convenciones internacionales, y Ecuador, en conformidad con estas normativas, reconoce el derecho de los extranjeros a solicitar asilo y obtener la condición de refugiado. Además, el país también brinda asilo a sus ciudadanos perseguidos por motivos políticos, respetando rigurosamente la legislación nacional e internacional aplicable. La entrega de asilo puede llevarse a cabo mediante canales diplomáticos, y cuando un individuo busca ingresar a Ecuador con una visa de asilo político expedida por la misión diplomática ecuatoriana, no se requiere una evaluación territorial adicional (Flores, 2007).

El asilo, aunque es un derecho fundamental y una expresión de solidaridad hacia quienes enfrentan persecución, puede generar tensiones diplomáticas significativas entre países. Cuando Ecuador otorga asilo a individuos perseguidos por otras naciones, está actuando en cumplimiento de convenciones internacionales que protegen este derecho. Este acto, aunque legal y legítimo, puede complicar las relaciones bilaterales, ya que la nación que ha perdido a su ciudadano puede verlo como una provocación. Sin embargo, la disposición de Ecuador para brindar refugio a quienes buscan protección, incluidos sus propios ciudadanos refleja un compromiso con los principios de derechos humanos y el respeto a la legislación nacional e internacional. Al facilitar el asilo a través de canales diplomáticos, Ecuador no solo reafirma su postura como un país solidario, sino que también demuestra su disposición a manejar delicadamente las complejidades que surgen en el contexto internacional.

Las estrategias para abordar conflictos en entornos de alta tensión, poniendo de ejemplo el quirófano cardiotorácico, implican el reconocimiento de perspectivas diversas y la adaptación del enfoque según el tipo de conflicto. La presencia de conflictos en el quirófano puede generar un ambiente laboral hostil y afectar la seguridad del paciente, destacando la importancia de una resolución efectiva por parte de los líderes en el espacio perioperatorio. En situaciones conflictivas, es crucial separar las emociones del problema real que requiere ser

abordado. La identificación objetiva de los hechos y la definición clara de metas proporcionan un punto de partida para la resolución efectiva de conflictos (Methangkool, 2023).

Las estrategias de manejo de conflictos descritas por el autor en el entorno quirúrgico tienen aplicaciones relevantes en el contexto del asilo diplomático. El reconocimiento de perspectivas diversas, la adaptación del enfoque, la separación de emociones del problema real, y la identificación objetiva de hechos y definición de metas son principios que pueden facilitar una resolución más efectiva y justa en el ámbito del asilo. Aplicar estos principios puede ayudar a mejorar la cooperación entre estados y garantizar que las decisiones sobre asilo se tomen de manera equitativa y conforme a los principios internacionales de derechos humanos.

CAPÍTULO III

3. METODOLOGÍA

3.1. Unidad de análisis

La presente investigación se ubica en la ciudad de Riobamba provincia de Chimborazo, lugar donde se estudiará de manera bibliográfica-doctrinaria acerca del asilo político y las tensiones diplomáticas: un análisis jurídico del caso Assange.

3.2. Métodos

Para estudiar el problema se empleará los siguientes métodos:

1. **Método jurídico-doctrinal:** Facilita el análisis de las posturas legales relacionadas con el tema objeto de investigación, con el fin de llegar a conclusiones científicamente fundamentadas, facilita la interpretación apropiada de diversos aspectos vinculados al ámbito jurídico, como normas, doctrinas y jurisprudencia, mediante un proceso que se distingue por llevar a cabo de manera sistemática una serie de actividades intelectuales, tales como el pensamiento, la reflexión, la crítica, la construcción y la resolución. Estas actividades posibilitan adquirir conocimientos y comprender el objeto jurídico bajo estudio.

El método jurídico-doctrinal, se fundamenta en la dogmática jurídica en términos generales, se inserta en el dominio del pensamiento que sitúa al Derecho como una disciplina o técnica formal y, por ende, como una variable independiente de la sociedad dotada de autonomía metodológica y técnica. (Álvarez, 2002)

2. **Método estudio de caso:** Este enfoque demanda que el investigador desarrolle y utilice sus habilidades cognitivas, como el pensamiento, el análisis, la reflexión crítica y la construcción de conocimiento, con el propósito de interpretar de manera adecuada la información teórica. Esto garantiza que dicha información sea fiable al ser relacionada con la realidad del caso.

A través de la aplicación de diversas metodologías, como el análisis de historias de vida, el estudio de casos y la revisión documental, el investigador tiene la capacidad de deducir e recopilar información basada en las contribuciones proporcionadas por terceros. La metodología del estudio de caso se presenta como una opción apropiada para la investigación cualitativa, destacándose en los avances recientes de las ciencias humanas y sociales. Este enfoque implica un proceso de investigación que se distingue por la

exploración sistemática y exhaustiva de un caso específico o de un fenómeno o situación jurídico-social singular.(Olvera, 2014)

3. **Método histórico-lógico:** Permite examinar la evolución a lo largo del tiempo del objeto de investigación, ya sea a nivel local, nacional o global, con el propósito de comprender su desarrollo histórico y explicar su situación actual.

Desde la perspectiva del Derecho, este método se vincula con la disciplina conocida como historia del Derecho. Esta área abarca las diversas transformaciones experimentadas por las instituciones jurídicas, investigadas mediante técnicas y procedimientos empleados por historiadores para examinar fuentes primarias y otras evidencias. Estos métodos buscan reconstruir normativas e instituciones del pasado (Witker, 2021).

4. **Método jurídico descriptivo:** Ofrece al investigador la capacidad de determinar la ruta a seguir para comprender de manera lógica las características y cualidades del objeto de estudio. Contribuye a describir las particularidades del problema de investigación mediante la observación, la recopilación de información, el análisis y la comparación de datos, así como la formulación de conclusiones.

3.3. Enfoque de investigación

La investigación cualitativa se describe como el método metodológico que emplea palabras, textos, discursos, dibujos, gráficos e imágenes. En un contexto más amplio y general, los dominios del enfoque cualitativo están interrelacionados, ya que involucran ideas o fenómenos subjetivos complejos y abarcan conocimientos de naturaleza social (Nizama & Nizama, 2020).

La investigación cualitativa se fundamenta principalmente en la generación de teorías. Estos estudios representan cortes metodológicos fundamentados en principios teóricos, tales como la fenomenología (que analiza la relación entre hechos y fenómenos), la hermenéutica (que busca determinar el significado preciso de las palabras en un texto mediante las cuales se ha expresado un pensamiento) y la interacción social (que examina la influencia social que experimenta cada individuo). Estos abordan métodos de recolección de datos no cuantitativos, prescindiendo de datos y resultados numéricos, con el objetivo de explorar las relaciones sociales y describir la realidad según la experimentan los participantes correspondientes, es decir, los sujetos de estudio.(Ñaupás et al., 2018)

3.4. Tipo de investigación

Dependiendo de los objetivos a donde se ha llegado con la investigación y al método que se ha utilizado para el estudio del problema jurídico, la investigación es:

Investigación dogmática: Se dedica al examen lógico de la estructura del Derecho positivo, abordando elementos como normas jurídicas, como convenios, convenciones, doctrinas y precedentes, con el propósito de evaluar la validez del ordenamiento jurídico en la concesión del asilo en el caso analizado.

Investigación jurídica correlacional: Tiene como objetivo cuantificar o determinar la relación, impacto o incidencia de una variable sobre otra en el ámbito jurídico, en este caso se analiza el impacto que se dio al darse la concesión del asilo.

Investigación jurídica descriptiva: Se ocupa de detallar las cualidades y características inherentes al problema, fenómeno o hecho jurídico objeto de estudio. Realizando un análisis cualitativo del asilo político, diplomacia.

Diseño de investigación

El diseño se establece en función de la complejidad de la investigación, objetivos, métodos y tipo de investigación, puede ser experimental y no experimental. Por la naturaleza de la investigación jurídica, el diseño de investigación que con mayor frecuencia se realiza en la carrera de Derecho, es el diseño no experimental, y esta investigación no es la excepción.

3.5. Población y muestra

3.5.1. Población

No probabilístico, intencional.

3.5.2. Muestra

Es de tipo intencional no probabilística.

3.6. Técnicas e instrumentos de investigación

Técnicas

- Conforme la naturaleza de la investigación al ser jurídica doctrinaria, se realizó un análisis documental.

3.7. Técnicas para el tratamiento de información

1. Recolección del instrumento de investigación

Datos Recopilados

Al realizar distintas investigaciones documentales, disponibles en importantes bases de datos de reportes periodísticos y decretos de cancillería, las que permiten argumentar además y obtener un criterio propio.

Para recabar los datos y responder a la pregunta establecida, en primer lugar, se utilizaron fuentes periodistas sobre el caso Assange publicadas entre en el año 2012 y 2024, Para ello, se realizó una búsqueda en línea de periódicos, canales televisivos nacionales e internacionales. Específicamente, se emplearon las siguientes palabras clave: Assange, asilo político, tensión diplomática, Ecuador, Reino Unido, Suecia, Estados Unidos, embajada. De esta forma, se obtuvieron varias noticias sobre el caso. Sin embargo, con el fin de obtener datos relevantes, también se usaron criterios de exclusión, tales como: que las noticias aportaran en conocer el criterio de distintos especialistas internacionales acerca del caso Assange, la concesión del asilo diplomático, relaciones internacionales, tensión diplomática.

Ilustración 1. Nota periodista sobre la solicitud de asilo de Assange a Ecuador



El fundador de WikiLeaks, el australiano [Julian Assange](#), ha solicitado asilo político a Ecuador, petición que es evaluada por el Gobierno, dijo hoy el canciller ecuatoriano, [Ricardo Patiño](#). El ministro de Relaciones Exteriores dijo a la prensa que Assange se encuentra en la Embajada de Ecuador en Londres y que envió una carta al presidente [Rafael Correa](#) en la que explica las razones de su petición de asilo político.



Nota. Elaborado a partir de elcomercio.com

(El Comercio, 2012), establece que el 16 de agosto de 2012, el Gobierno ecuatoriano decidió otorgar asilo político a Julian Assange, fundador de WikiLeaks, después de 59 días de

evaluación. El canciller Ricardo Patiño anunció la decisión en una rueda de prensa, destacando que Assange es un defensor galardonado de la libertad de expresión y de los derechos humanos. La decisión de Ecuador se basó en preocupaciones sobre la seguridad de Assange, el riesgo de una extradición injusta a Estados Unidos, y las posibles represalias que podrían poner en peligro su vida y derechos fundamentales.

Ecuador también citó el artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que reconoce el derecho de asilo para quienes enfrentan persecución política. Assange había buscado asilo en la Embajada de Ecuador en Londres para evitar ser extraditado a Suecia, donde enfrenta acusaciones de delitos sexuales. Alega que está siendo perseguido políticamente por revelar documentos confidenciales sobre las guerras en Irak y Afganistán.

El Gobierno británico, por su parte, ha declarado su obligación de extraditar a Assange a Suecia, en cumplimiento de los requisitos legales. La decisión ecuatoriana fue objeto de debate en el Reino Unido, y el presidente de la Asamblea Nacional de Ecuador convocó una sesión extraordinaria para discutir la situación y la respuesta británica.

Ilustración 2. Nota periodista sobre la concesión del asilo político a Julian Assange



Nota. Elaborado a partir de cndh.org.mx

La Comisión de Derechos Humanos de México, (CNDH Mexico, 2018), Julian Assange, periodista y fundador de WikiLeaks, ha sido una figura central en el hacktivismo y la filtración

de información desde 2006, exponiendo graves violaciones a los derechos humanos y crímenes de guerra relacionados con el ejército estadounidense. Su trabajo llevó a acusaciones de espionaje por parte de EE. UU., que desencadenó una larga persecución legal. Assange buscó y recibió asilo en la Embajada de Ecuador en Londres en 2012, pero el asilo fue retirado en 2019, resultando en su detención por las autoridades británicas. En junio de 2022, el Reino Unido aprobó su extradición a EE. UU., donde podría enfrentar una sentencia severa bajo la Ley de Espionaje de 1917. Este caso ha suscitado preocupaciones sobre la libertad de prensa y la seguridad de los periodistas, especialmente en contextos como el de México, donde se han registrado numerosos ataques contra la prensa.

Ilustración 3. Nota periodista sobre la expulsión de Assange de la embajada de Ecuador



Nota. Elaborado a partir de elpaís.com

En el periódico El País (2019), menciona que, el Gobierno ecuatoriano ha expulsado a Julian Assange de la Embajada en Londres, acusándolo de incumplir los protocolos y de intervenir en política exterior. Esta acción refleja un cambio político en Ecuador y una pérdida de confianza que se ha gestado durante meses. Assange, quien recibió asilo en 2012, ha sido señalado por infringir normas y representar un riesgo para la seguridad estatal. El presidente Moreno ha roto con el legado de Correa, reforzando relaciones con Estados Unidos y distanciándose del eje bolivariano. La expulsión de Assange responde a una serie de acciones irregulares, incluyendo la filtración de documentos del Vaticano y la violación de normas de convivencia en la embajada. Aunque Moreno solicitó garantías al Reino Unido contra la tortura

o la pena de muerte para Assange, su expulsión representa una ruptura significativa para Ecuador.

2. Aplicación del instrumento de investigación

Entrevistas y reportajes periodísticos a Especialistas

El presente reportaje periodístico se realizó en agosto del 2012, el experto en ciencias políticas y profesor del prestigioso Instituto de Estudios Políticos de París Bertrand Badie y Fidel Cano, director del diario colombiano El Espectador, quien entrevistó y recibió información secreta de Julian Assange, responden las inquietudes.

La presente entrevista se realizó en agosto del 2012 por cubadebate, Rodolfo Sanz, secretario ejecutivo del ALBA, responde las inquietudes.

La presente entrevista se realizó en julio del 2024 por ONG TEDIC, Eduardo Carrillo, relacionista internacional y experto en la materia, uno de los que más manejan la información sobre activismo digital en Paraguay y en el mundo, responde las inquietudes.

3. Análisis de datos

Análisis Atlas Ti

Ilustración 4. Gráfico de Investigación

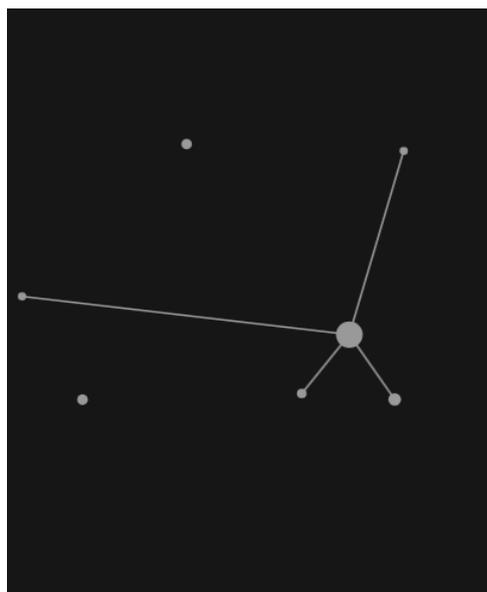


Ilustración 5. Gráfico de Entrevistas y Reportajes

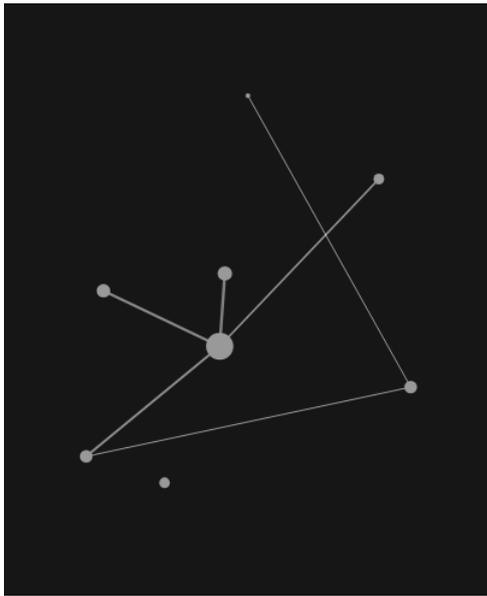


Ilustración 6. Barra de Cambios

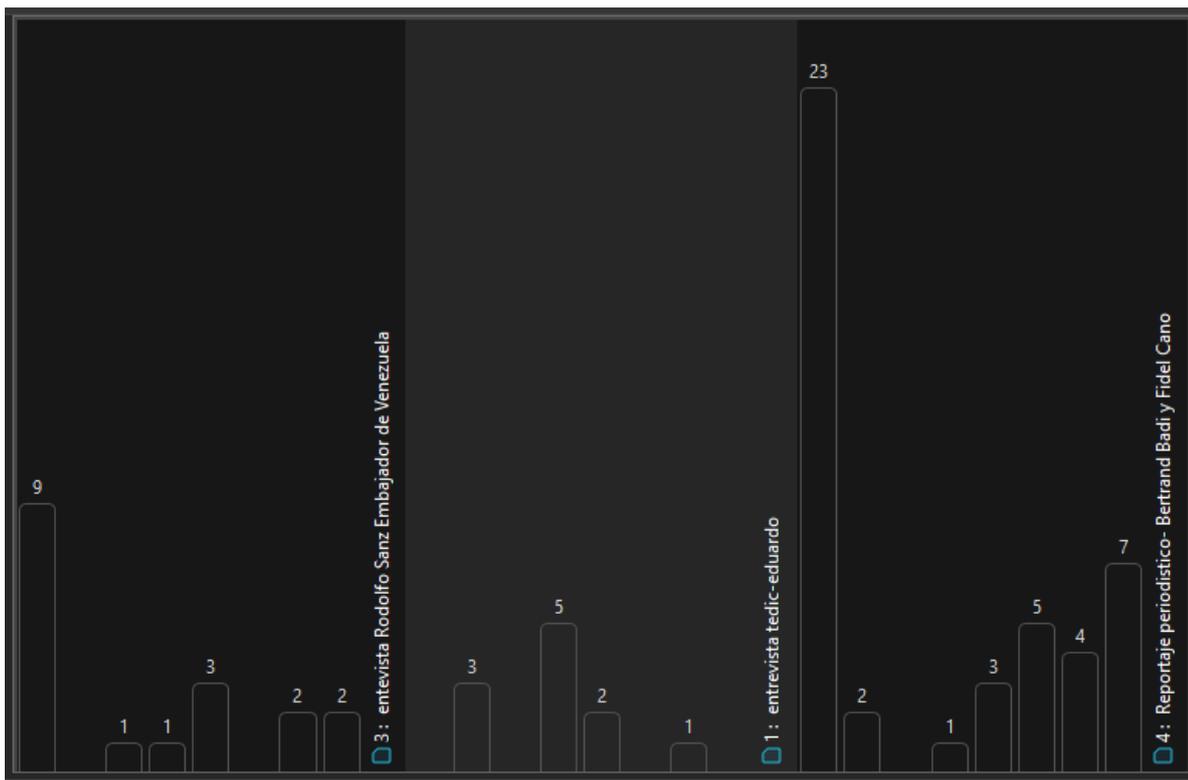


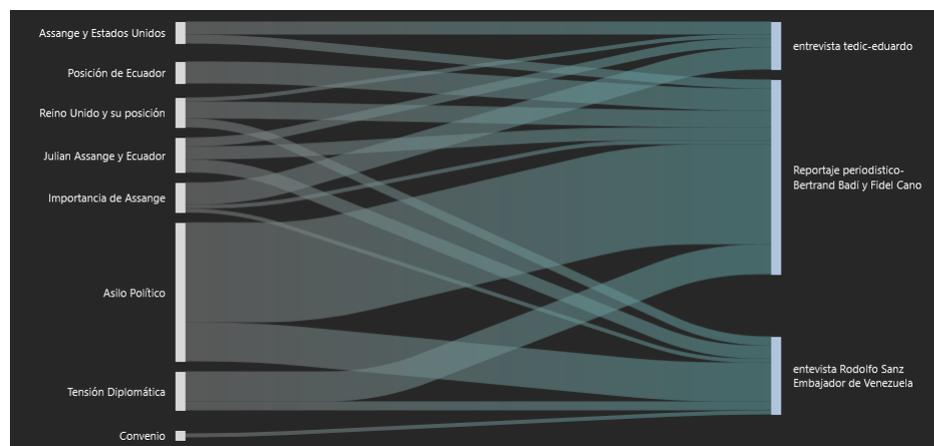
Tabla 2
Tabla de Enlaces de Códigos

	<i>Entrevista tedic- Eduardo Carrillo Gr=11</i>	<i>Entevista Rodolfo Sanz Embajador de Venezuela Gr=16</i>	<i>Reportaje periodístico- Bertrand Badi y Fidel Cano Gr=39</i>	<i>Totales</i>
○ <i>Asilo Político Gr=32</i>	0	9	23	32
○ <i>Assange y Estados Unidos Gr=5</i>	3	0	2	5
○ <i>Convenio Gr=1</i>	0	1	0	1
○ <i>Importancia de Assange Gr=7</i>	5	1	1	7
○ <i>Julian Assange y Ecuador Gr=8</i>	2	3	3	8
○ <i>Posición de Ecuador Gr=5</i>	0	0	5	5
○ <i>Reino Unido y su posición Gr=7</i>	1	2	4	7
○ <i>Tensión Diplomática Gr=9</i>	0	2	7	9
Totales	11	18	45	74

4. Procesamiento de los datos e información

Diagrama de Sankey de concurrencia de Códigos

Ilustración 7. Análisis total de datos



Asilo Político

Convenio | Importancia de Assange

Posición de Ecuador

Tensión Diplomática

Julian Assange y Ecu

Reino Unido y su pos

- 4:6 1 3 en Reportaje periodístico- Bert...
"Podemos resolver todo sobre la orden de arresto, excepto que ellos querían hacerle un interrogatorio a Julian Assange en Suecia. Esto ya no es posible por el asilo que le dio Ecuador. Esperamos que se pueda hacer el juicio en Londres".
- 4:17 1 2 en Reportaje periodístico- B...
...Si, totalmente. Me parece una gran incoherencia que, mientras ha atacado a los periodistas internamente en su país, ahora, con una ley de comunicación que es prácticamente una censura de prensa, esté tramitando esto dentro de su país y, hacia...
- 4:25 1 29 en Reportaje periodístico- B...
... que señalan la contradicción que usted plantea. El tema de la confrontación entre el gobierno ecuatoriano y los medios es un tema que tiene al menos cinco años de duración, con varios episodios, que no termina, y de una u otra manera se refleja...
- 4:34 1 32 en Reportaje periodístico- B...
... que se resalta en un momento...

Asilo Político

Convenio | Importancia de Assange

Posición de Ecuador

Tensión Diplomática

Julian Assange y Ecu

Reino Unido y su pos

- 3:2 1 6 en entrevista Rodolfo Sanz Em...
Los países de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) manifestamos nuestro más rotundo rechazo a las amenazas profetizadas por el gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte contra la integridad de la embaj...
- 4:1 1 2 en Reportaje periodístico- Bert...
Asilo político concedido por Ecuador al fundador de WikiLeaks desata fuerte tensión diplomática e ilegal entre Quito y Londres. El Ecuador está consciente de que la fiscalía sueca ha tenido una actitud contradictoria que impidió al señor Assange el total ejerc...
- 4:5 1 2 en Reportaje periodístico- Bert...
Asilo político concedido por Ecuador al fundador de WikiLeaks desata fuerte tensión diplomática e ilegal entre Quito y Londres. El Ecuador está consciente de que la fiscalía sueca ha tenido una actitud contradictoria que impidió al señor Assange el total ejerc...
- 4:5 1 2 en Reportaje periodístico- Bert...
Asilo político concedido por Ecuador al fundador de WikiLeaks desata fuerte tensión diplomática e ilegal entre Quito y Londres. El Ecuador está consciente de que la fiscalía sueca ha tenido una actitud contradictoria que impidió al señor Assange el total ejerc...

Asilo Político

Convenio | Importancia de Assange

Posición de Ecuador

Tensión Diplomática

Julian Assange y Ecu

Reino Unido y su pos

Cocurrencias de Julian Assange y Ecuador y Asilo Político

- 3:1 1 3 en entrevista Rodolfo Sanz Em...
El gobierno de Ecuador se pronuncia a favor de otorgarle el asilo diplomático a Julian Assange, y sobre este particular vamos a dialogar con Rodolfo Sanz, embajador de Venezuela en Ecuador y secretario general del ALBA. Bienvenido, embajador. Tenemos...
- 3:3 1 10 en entrevista Rodolfo Sanz E...
Este es el comunicado que estamos dando a conocer a la opinión pública internacional. Además, Ecuador ya ha concedido el asilo a Julian Assange, como corresponde a un estado soberano, un estado que, al decir del canciller Ricardo Patiño, no es colonia ni n...
- 3:4 1 12 en entrevista Rodolfo Sanz E...
Sí, el tema principal es el caso del asilo político que ya fue otorgado por la República del Ecuador. La reunión se va a efectuar este sábado, probablemente en horas de la tarde, en Guayaquil, Ecuador. Yo he estado en comunicación permanente e...
- 4:9 1 17 en Reportaje periodístico- Be...
... que se resalta en un momento...

Comentario:

Asilo Político

Convenio | Importancia de Assange

Posición de Ecuador

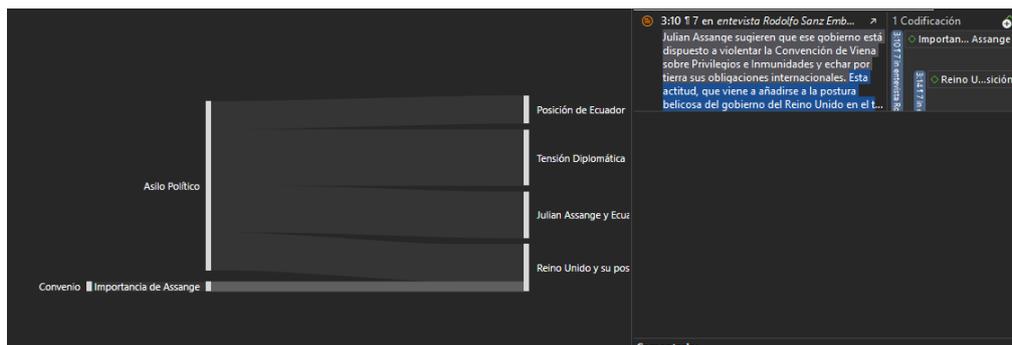
Tensión Diplomática

Julian Assange y Ecu

Reino Unido y su pos

- 3:8 1 17 en entrevista Rodolfo Sanz E...
Yo la califico como una decisión soberana, una decisión que corresponde al gobierno de Ecuador. El canciller Patiño, en horas de la mañana, hizo un conjunto de valoraciones que lo llevaron, junto a su gobierno, a otorgar el asilo político, y a md...
- 4:4 1 7 en Reportaje periodístico- Bert...
"No le daremos al señor Assange un salvoconducto para que salga del Reino Unido porque no existen bases legales para que lo hagamos. El Reino Unido no acepta el principio de asilo diplomático".
- 4:13 1 21 en Reportaje periodístico- B...
Señor Badie, usted es francés y conoce muy bien la política europea. Hasta ahora hay molestia, no solamente del Reino Unido, sino también de Suecia, por esta decisión de otorgar el asilo político a Julian Assange, cuando lo están solicitando por presuntos...
- 4:19 1 30 en Reportaje periodístico- B...
El gobierno de Ecuador concedió el asilo...

Comentario:



Recursos

Tabla 3

Recursos Humanos

Recursos Humanos	
Autora:	María Emilia Delgado Galvis
Tutor:	PhD. Julio Adrián Alvarado Vélez

Elaborado por: María Emilia Delgado Galvis

Tabla 4

Recursos Materiales

Recursos Materiales	
Material de oficina:	Suministros básicos como papel, bolígrafos, carpetas, entre otros, para la organización y documentación del trabajo.
Acceso a bases de datos:	Utilización de bases de datos académicas y científicas para recopilar información y estudios previos relacionados con el tema de investigación.
Equipo de cómputo y software:	Uso de computadoras y software especializado para procesar datos, realizar análisis estadísticos, y redactar informes.

Elaborado por: María Emilia Delgado Galvis

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Estudio doctrinario y crítico del Asilo político

El concepto de asilo político se remonta a la antigüedad, cuando se ofrecía protección en templos y lugares sagrados. En la era moderna, su formalización se ha logrado a través de instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951) (Naciones Unidas, 1948; Naciones Unidas, 1951).

El artículo 14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce el derecho de toda persona a buscar asilo en otros países para huir de la persecución (Naciones Unidas, 1948). La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados establece tanto los derechos y obligaciones de los refugiados como las responsabilidades de los estados que les otorgan asilo (Naciones Unidas, 1951).

Investigadores como Schwarzenberger (1964) y Brownlie (2008) han examinado el asilo político dentro del marco del derecho internacional y la soberanía estatal. Schwarzenberger destaca la tensión existente entre los derechos individuales y la soberanía de los estados, mientras que Brownlie enfatiza la relevancia del principio de no devolución (non-refoulement), el cual prohíbe retornar a una persona a un país donde su vida o libertad corran peligro.

La diferencia entre asilo diplomático y territorial es de suma importancia. Jiménez de Aréchaga (1950) analiza esta distinción, señalando que el asilo diplomático es más controvertido debido a su capacidad para interferir en los asuntos internos de otro estado.

Hathaway (2005) y Goodwin-Gill (2007) abordan el problema del abuso del derecho de asilo por parte de individuos que buscan beneficios económicos en lugar de huir de la persecución política. Proponen la implementación de mecanismos más rigurosos para evaluar las solicitudes de asilo.

A raíz de los ataques del 11 de septiembre de 2001, varios países han adoptado políticas más estrictas de control de fronteras y procedimientos de asilo, lo que ha generado debates sobre la protección de los derechos humanos versus la seguridad nacional. Martin (2002) examina esta cuestión y sugiere un equilibrio que proteja tanto los derechos de los solicitantes de asilo como la seguridad del estado receptor.

La distribución desigual de solicitantes de asilo plantea serias preocupaciones sobre la responsabilidad compartida entre los países. Betts (2013) aboga por un enfoque basado en

la cooperación internacional y la equidad en la distribución de las responsabilidades de asilo.

El asilo político es una institución esencial para la protección de los derechos humanos, aunque enfrenta diversos desafíos y críticas en el contexto actual. Los estudios doctrinales y críticos proporcionan una comprensión profunda de sus fundamentos y las complejidades asociadas con su implementación práctica. La continua reflexión y adaptación de las políticas de asilo son fundamentales para asegurar que esta institución cumpla su propósito humanitario en un mundo en constante evolución.

4.2 Estudio jurídico y crítico de las convenciones

El examen de las convenciones relativas al asilo, particularmente la Convención de Ginebra de 1951 y la Convención de Caracas de 1954, revela distinciones fundamentales en sus enfoques y alcances normativos. En lo que concierne a la definición del asilo, la Convención de Ginebra aborda la salvaguardia de individuos perseguidos por motivos específicos, tales como raza, religión, nacionalidad, afiliación a un grupo social o opiniones políticas. Por el contrario, la Convención de Caracas se circunscribe exclusivamente al otorgamiento de asilo a personas perseguidas por razones políticas, destacando la significativa consideración de resguardar la libertad y seguridad de este grupo particular.

En relación con las causas que fundamentan el otorgamiento del asilo, la Convención de Ginebra adopta una perspectiva más abarcadora, incluyendo persecuciones basadas en diversos motivos, desde opiniones políticas hasta características personales. En contrapartida, la Convención de Caracas se orienta a proteger a individuos perseguidos exclusivamente por motivos políticos, reflejando así una delimitación más específica de las circunstancias que justifican el asilo.

Respecto a las prohibiciones, ambas convenciones comparten la restricción de conceder asilo a personas condenadas por delitos graves o que representen una amenaza para la seguridad del país receptor. Este impedimento tiene como objetivo preservar la seguridad nacional y asegurar que el asilo no sea utilizado por individuos con antecedentes delictivos.

En cuanto a los procedimientos, ambas convenciones establecen procesos meticulosos para la solicitud y concesión de asilo, incluyendo la posible intervención de organismos internacionales. Esta disposición tiene como finalidad garantizar la equidad y transparencia en

el proceso de otorgamiento de asilo, asegurando la adecuada protección de aquellos que buscan refugio.

En relación con las limitaciones y excepciones, ambas convenciones reconocen la viabilidad de revocar el asilo en circunstancias particulares, especialmente cuando exista una amenaza a la seguridad nacional. Este reconocimiento subraya la necesidad de equilibrar la protección del refugiado con los intereses de seguridad del estado receptor.

Tabla 5
Análisis de convenciones

Aspecto	Convención de Ginebra sobre Asilo (1951)	Convención de Caracas sobre Asilo (1954)
El Asilo	Reconoce el derecho de asilo y establece condiciones para otorgarlo, tales como persecución por raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social u opiniones políticas, con el objetivo de proteger a quienes huyen de estas persecuciones.	Establece el derecho de asilo para individuos perseguidos por motivos políticos, enfocándose en proteger a aquellos que enfrentan persecución por sus opiniones políticas, garantizando su libertad y seguridad.
Causas para otorgar Asilo	Prevé el asilo en casos de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social específico u opiniones políticas.	Se enfoca exclusivamente en otorgar asilo a individuos perseguidos por motivos políticos, protegiendo a aquellos amenazados por sus creencias o actividades políticas.
Prohibiciones	La Convención de Ginebra de 1951 y la Convención de Caracas de 1954 prohíben otorgar asilo a personas condenadas por delitos graves o comunes y a quienes representen un peligro para la seguridad del país receptor, con el fin de preservar la seguridad nacional del estado que concede el asilo.	

Procedimientos	Establece procedimientos detallados para la solicitud y concesión de asilo, incluyendo la intervención de organismos internacionales, con el objetivo de garantizar un proceso justo y transparente para los solicitantes de refugio.	Establece procedimientos específicos para la solicitud y concesión de asilo, incluyendo la intervención de organismos internacionales, con el objetivo de asegurar que el asilo se otorgue de manera justa y conforme a sus principios.
Limitaciones y Excepciones	Permite la revocación del asilo en circunstancias específicas, como la amenaza a la seguridad nacional, buscando equilibrar la protección del refugiado con los intereses de seguridad del estado receptor.	Establece que el asilo puede ser revocado por razones de seguridad nacional o si la persona asilada recibe protección de otro estado. Estas excepciones están diseñadas para asegurar que el asilo no sea utilizado para actividades que pongan en peligro la seguridad nacional.
Inviolabilidad de las Misiones	Establece la inviolabilidad de las misiones diplomáticas y prohíbe la entrada sin el consentimiento del jefe de la misión, asegurando así la seguridad y el funcionamiento eficiente de las misiones diplomáticas.	Establece la inviolabilidad de las misiones diplomáticas y prohíbe la entrada sin el consentimiento del jefe de la misión. Este principio protege la integridad y el adecuado funcionamiento de las misiones diplomáticas, facilitando la aplicación del asilo en esos contextos.

Nota: Elaborado por la autora a partir de acnur.org

Finalmente, en lo que respecta a la inviolabilidad de las misiones diplomáticas, ambas convenciones reconocen la importancia de resguardar la seguridad y eficiente funcionamiento de dichas misiones. Ambas establecen la inviolabilidad de las misiones diplomáticas y prohíben la entrada sin el consentimiento del jefe de la misión, destacando así la necesidad de preservar la integridad y funciones adecuadas de estas entidades en el contexto del otorgamiento de asilo.

4.3 Estudio de tensiones diplomáticas suscitadas entre los países involucrados en este caso.

En el ámbito de la libertad de expresión, los defensores del señor Assange postulan que, en calidad de periodista y activista, su intento de exponer abusos gubernamentales constituía una manifestación legítima de dicho derecho, respaldado por los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. En contraposición, los

críticos alegan que la seguridad nacional, un imperativo legítimo, podría haberse visto comprometida por la divulgación de documentos que no necesariamente guardaban relación con abusos, lo que subraya la necesidad de conciliar la libertad de expresión con la salvaguardia de los intereses estatales.

En cuanto a los derechos humanos, se argumenta a favor de Assange que la persecución ejercida en su contra ha implicado la vulneración de derechos fundamentales, tales como el derecho a un juicio justo y la protección contra tratos crueles e inhumanos, suscitando inquietudes acerca de la instauración de un precedente pernicioso para futuros casos de periodistas y activistas. Por el contrario, los opositores sostienen que la extradición se sustenta en acusaciones legítimas, y que la protección de derechos humanos no debería fungir como un escudo evasivo frente a posibles transgresiones legales.

En el ámbito del derecho internacional, se alega que la detención de Assange transgrede normativas de asilo y tratados internacionales destinados a salvaguardar a refugiados políticos, con argumentaciones adicionales que advierten sobre la posibilidad de un juicio injusto y tratos inhumanos en territorio estadounidense. No obstante, los detractores subrayan que la extradición se ajusta a los convenios internacionales vigentes, enfatizando la necesidad de enjuiciar los delitos en el país donde se consumaron, a fin de prevenir interpretaciones selectivas que menoscaben la cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia transnacional.

En el terreno de la ciberseguridad, se arguye que la divulgación de información por parte de Assange perseguía la revelación de prácticas gubernamentales cuestionables, propiciando la rendición de cuentas y la transparencia, conforme a principios democráticos y de derechos humanos. No obstante, los críticos alertan que la publicación de documentos clasificados podría comprometer operativos de inteligencia y debilitar la capacidad estatal para resguardar a sus ciudadanos, subrayando la imperatividad de la ciberseguridad y la preservación de información clasificada para la estabilidad nacional.

En lo relativo al proceso judicial, los partidarios de Assange plantean que este ha sido politizado y expresan inquietudes válidas sobre la imparcialidad del juicio, sosteniendo que la extradición a Estados Unidos constituye una persecución política

motivada por consideraciones más allá de la mera búsqueda de justicia. Por el contrario, sus detractores sostienen que Assange debe rendir cuentas por acusaciones legítimas y que la politización representa una estrategia defensiva que no debe eximirlo de las consecuencias legales pertinentes, con un énfasis especial en el respeto a la independencia del sistema judicial.

Finalmente, en lo concerniente a la colaboración con Chelsea Manning, los defensores de Assange alegan que este simplemente actuó como un medio de comunicación al publicar la información provista por Manning, argumentando que perseguirlo por ello atenta contra la libertad de prensa. En contraste, los críticos sostienen que la colaboración activa con Manning trasciende el papel pasivo de periodista y puede interpretarse como una participación directa en la filtración de información clasificada, configurando un eventual delito. En este contexto, se enfatiza que la libertad de prensa no debe erigirse como un escudo protector para la complicidad en actividades ilícitas.

El presente cuadro detalla de manera resumida los argumentos proferidos a favor y en contra de Julian Assange en diversas facetas jurídicas, centrándose en la libertad de expresión, derechos humanos, derecho internacional, ciberseguridad, proceso judicial y colaboración con Chelsea Manning.

Tabla 6
Análisis caso Assange

Aspecto	Argumentos a Favor de Assange	Argumentos en Contra de Assange
Libertad de Expresión	- Según la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros tratados internacionales, la libertad de expresión es un derecho fundamental. Assange, en calidad de periodista y activista, buscaba exponer abusos gubernamentales para el bien público.	- La seguridad nacional es un imperativo legítimo, y o todos los documentos filtrados estaban relacionados con abusos; algunos podrían haber comprometido operativos de inteligencia y la seguridad nacional. Es necesario equilibrar la libertad de expresión con la protección de intereses legítimos del estado.

Aspecto	Argumentos a Favor de Assange	Argumentos en Contra de Assange
Derechos Humanos	- La persecución de Assange ha involucrado violaciones a sus derechos fundamentales, como el derecho a un juicio justo y la protección contra tratos crueles e inhumanos. Existen preocupaciones sobre la posibilidad de establecer un precedente peligroso para futuros casos de periodistas y activistas.	- La extradición se basa en cargos legítimos, y ningún individuo debe estar por encima de la ley. La protección de derechos humanos no debería ser utilizada como un escudo para eludir la rendición de cuentas por presuntas violaciones legales.
Derecho Internacional	- La detención de Assange se percibe como una violación de normas de asilo y tratados internacionales que protegen a los refugiados políticos. Existen argumentos de que la extradición a Estados Unidos podría llevar a un juicio injusto y a tratos inhumanos.	- La extradición está en consonancia con los acuerdos internacionales existentes, y los delitos deben ser juzgados en el país donde ocurrieron. La interpretación selectiva de las leyes internacionales puede socavar la cooperación entre naciones en la lucha contra la delincuencia transnacional.
Ciberseguridad	- La divulgación de información sensible por parte de Assange tenía como objetivo revelar prácticas gubernamentales cuestionables, promoviendo la rendición de cuentas y la transparencia. Esto es consistente con principios democráticos y de derechos humanos.	- La publicación de documentos clasificados puede comprometer operativos de inteligencia, poner en riesgo la vida de personas y debilitar la capacidad del estado para proteger a sus ciudadanos. La ciberseguridad y la protección de información clasificada son imperativos para la estabilidad nacional.
Proceso Judicial	- El proceso judicial contra Assange ha sido politizado, y hay preocupaciones legítimas sobre la imparcialidad del juicio. La extradición a Estados Unidos se percibe como una persecución política, con motivaciones más allá de la búsqueda de justicia.	- Assange debe rendir cuentas por acusaciones legítimas según el sistema judicial. La politización es una estrategia de defensa que no debería eximir a nadie de enfrentar consecuencias legales. La independencia del sistema judicial debe ser respetada.

Aspecto	Argumentos a Favor de Assange	Argumentos en Contra de Assange
Colaboración con Chelsea Manning	- Assange simplemente actuó como un medio de comunicación al publicar la información proporcionada por Manning. Argumenta que perseguirlo por ello amenaza la libertad de prensa.	- La colaboración activa con Manning va más allá de un rol pasivo de periodista y puede interpretarse como una participación directa en la filtración de información clasificada, lo que podría constituir un delito en sí mismo. La libertad de prensa no debe ser un escudo para la complicidad en acciones ilegales.

4.3 Discusión

El derecho de asilo tiene una extensa historia que se remonta a civilizaciones antiguas como el Antiguo Egipto, las civilizaciones hebreas y las ciudades-estado griegas, donde se proporcionaba refugio a delincuentes y deudores provenientes de otras naciones. Se conoce que cristiana primitiva, se otorgaba santuario a aquellos que huían de la persecución religiosa, generalmente dentro de una iglesia. El derecho de santuario fue reconocido inicialmente por el Código de Teodosio en el año 399 y posteriormente por la legislación romana (Peters & Besley, 2015).

La práctica del asilo se originó en América Latina, si bien es reconocida de manera implícita por numerosos países. Esta práctica constituye una institución respaldada por el derecho internacional regional americano y se halla adecuadamente regulada (Jara Roncati, 1989, p. 216). Es decir que se da respetando las normativas pertinentes, aquel que ingresa a las instalaciones de una Misión diplomática debe ser identificado como perseguido político en lugar de delincuente común. En el caso de ingresar sin armas o llevándolas consigo, se requiere su entrega inmediata. La determinación del estatus de asilado recae en el estado que concede el asilo. En principio, al asilado no se le concede el derecho de comunicarse con el exterior y está sujeto a la legislación del estado respectivo, así como a diversas instrucciones que se le proporcionen. En última instancia, es esencial que la solicitud de asilo se realice en una situación de urgencia, es decir, cuando exista un riesgo real y concreto para la vida del solicitante, y que la concesión del asilo tenga una duración estrictamente necesaria para que este, ya sea abandonando el país o a través de otra modalidad, pueda recuperar su seguridad personal.

Se resalta que lo que mencionan los autores (Peters & Besley, 2015) sobre el derecho de asilo aborda su origen histórico, desde civilizaciones antiguas como el Antiguo Egipto y las ciudades-estado griegas hasta su práctica actual en América Latina, respaldada por el derecho internacional regional. Destaca la regulación del derecho de asilo, con énfasis en la identificación de perseguidos políticos y procedimientos específicos en las misiones diplomáticas. Además, subraya la importancia de la determinación del estatus de asilado por parte del estado que lo concede, así como la urgencia de las solicitudes en casos de riesgo inminente para la vida del solicitante. En conclusión, resalta la necesidad de proteger a quienes buscan refugio en situaciones de peligro, tanto en su contexto histórico como contemporáneo, y esto se resalta en el análisis de cuadro referente a las convenciones y la historia que remonta del asilo político.

Previamente, los esfuerzos para proteger y asistir a estas personas eran esencialmente localizados y se llevaban a cabo conforme surgían casos particulares (Flores Beltrán, 2007). El autor (Acosta, 2009) establece que, determinar con precisión y respaldo documental los orígenes del asilo presenta una notable dificultad. Esta institución, de origen remoto, tiene sus raíces en la antigua Grecia politeísta y pagana, donde se permitía la admisión de delincuentes o perseguidos en iglesias o templos, ofreciéndoles protección sagrada durante su estancia. Cuando criminales, deudores o perseguidos buscaban refugio en estos lugares para salvaguardarse de sus perseguidores, obtenían un estado de inmunidad, el cual los eximía de ser aprehendidos por la fuerza o ser sometidos a procedimientos judiciales. Varios estudiosos, en sus reflexiones y teorías sobre este tema, han propuesto diversas subdivisiones, entre las que se incluyen el Asilo Primitivo, el Eclesiástico y el Moderno.

El análisis detallado de los argumentos a favor y en contra de Julian Assange en diversas áreas jurídicas, así como la comparación entre las Convenciones de Ginebra sobre Asilo de 1951 y la Convención de Caracas sobre Asilo de 1954, ofrece una visión exhaustiva sobre la complejidad del caso y la relevancia de los tratados internacionales en la protección del asilo político. En primer lugar, queda latente la importancia de conciliar la libertad de expresión con los intereses de seguridad nacional, como se evidencia en el debate sobre la divulgación de información sensible por parte de Assange. Esta tensión entre derechos individuales y la protección estatal constituye un desafío central en la aplicación del principio de asilo político.

En segundo lugar, la discrepancia entre los argumentos a favor de Assange, basados en la violación de derechos humanos y la persecución política, y los argumentos en contra,

sustentados en la legitimidad de los cargos en su contra y la necesidad de rendición de cuentas, subraya la complejidad ética y legal del caso. La divergencia de opiniones refleja la dificultad de encontrar un equilibrio entre la protección de los derechos individuales y la aplicación de la ley en contextos transnacionales.

Finalmente, el contraste entre las disposiciones de la Convención de Ginebra y la Convención de Caracas revela diferentes enfoques en la definición y aplicación del asilo político, lo que destaca la importancia de comprender las especificidades de cada tratado en el análisis de casos particulares. Esta divergencia normativa resalta la necesidad de un diálogo interdisciplinario y una cooperación internacional efectiva para abordar las tensiones diplomáticas que puedan surgir en casos de asilo político. En conjunto, estos aspectos subrayan la complejidad y la importancia de un enfoque doctrinario, crítico y jurídico para comprender y abordar adecuadamente el fenómeno del asilo político en la arena internacional.

CAPÍTULO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

- Se concluye que, a lo largo de la historia, el asilo político ha evolucionado como un mecanismo fundamental para la protección de individuos perseguidos por razones políticas. Su reconocimiento en diversas legislaciones y su inclusión en instrumentos internacionales reflejan su importancia en el ámbito de los derechos humanos. Sin embargo, su aplicación práctica enfrenta desafíos, especialmente en contextos donde la política internacional y la seguridad nacional influyen en la interpretación de lo que constituye una persecución política.
- Las convenciones internacionales, como la Convención de Ginebra de 1951 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establecen el marco jurídico que protege el derecho al asilo. El principio de no devolución es esencial para garantizar que los solicitantes de asilo no sean devueltos a países donde puedan enfrentar persecución. No obstante, la aplicación de este principio se ve comprometida por la ambigüedad en la definición de persecución y las consideraciones de seguridad nacional que algunos estados invocan, lo que puede dar lugar a arbitrariedades en la concesión de asilos.
- En el caso de Assange ha puesto de manifiesto las tensiones diplomáticas entre países como el Reino Unido, Ecuador y Estados Unidos. La decisión de Ecuador de otorgar asilo a Assange en 2012, y la posterior retención del mismo en la embajada ecuatoriana en Londres, ilustra cómo el asilo político puede convertirse en un punto de fricción entre naciones. Estas tensiones revelan no solo las diferencias en la interpretación y aplicación del derecho internacional, sino también la influencia de factores políticos y estratégicos que pueden obstaculizar la protección efectiva de los derechos de los asilados. El asilo político, aunque respaldado por un sólido marco jurídico internacional, enfrenta desafíos significativos en su implementación.

5.2. Recomendaciones

- Las recomendaciones derivadas del análisis del caso Assange y las convenciones internacionales sobre asilo político se centran en promover un enfoque colaborativo y respetuoso de los derechos humanos en la esfera internacional. En primer lugar, al destacarse la necesidad de fomentar el diálogo entre los países implicados, se recomienda buscar soluciones que armonicen con los principios del derecho internacional y los derechos humanos, abordando las tensiones diplomáticas de manera constructiva y buscar consensos que protejan tanto la libertad de expresión como la seguridad nacional.
- En segundo lugar, se enfatiza la importancia de fortalecer los mecanismos de protección de la libertad de expresión a nivel nacional e internacional. Se recomienda que por medio de normativa coercitiva se garantice que periodistas y activistas puedan desempeñar su papel en la sociedad sin temor a represalias, promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas en todas las esferas del gobierno. Además, se sugiere revisar y actualizar los tratados internacionales sobre asilo político para reflejar las realidades y desafíos contemporáneos, considerando la evolución de la tecnología y la comunicación digital.
- Por último, se resalta la necesidad de proteger los derechos humanos en los procesos judiciales transnacionales, Se recomienda asegurar la imparcialidad de los juicios, protegiendo a los acusados de posibles abusos y garantizando su acceso a una defensa legal adecuada. Asimismo, se insta a promover la transparencia y el acceso a la información gubernamental como medida preventiva para evitar futuros casos similares al de Assange, protegiendo a los denunciantes y filtradores de información sensible y promoviendo la transparencia en la esfera pública.

BIBLIOGRAFÍA

- Acosta, M. M. (2009). El Asilo Político. *Homenaje a Rafael Segovia*, 369–392. <https://doi.org/10.2307/j.ctv3f8pnn.20>
- Álvarez, G. (2002). *Metodología de la Investigación Jurídica; Hacia una nueva perspectiva*.
- Alston, P., & Goodman, R. (2013). *International Human Rights*. Oxford University Press.
- Anker, K. J. (2013). *The Law of Refugee Status*. Cambridge University Press.
- Betts, A. (2013). *Survival Migration: Failed Governance and the Crisis of Displacement*. Cornell University Press.
- Brownlie, I. (2008). *Principles of Public International Law* (7th ed.). Oxford: Oxford University Press.
- Cabrera Villacís, G. O. (2018). *ESCUELA DE JURISPRUDENCIA Ambato-Ecuador*. 1–51.
- Carballo Maqueira, L. (2019). El Asilo Diplomático Y El Principio De No Devolución. *Política, Globalidad y Ciudadanía*, 5(10), 97–109. <https://doi.org/10.29105/pgc5.10-5>
- Convención sobre Asilo en La Habana*. (1928).
- Convención sobre Asilo Político de Montevideo*. (1954). 1–3.
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*. (1951). *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Recuperado de [URL]
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.
- Comisión de Derechos Humanos de México, CNDH Mexico, (2018) <https://www.cndh.org.mx/noticia/el-gobierno-de-ecuador-concede-asilo-politico-julian-assange-fundador-de-wikileaks>
- Cox, R. W. (1981). Social Forces, States and World Orders: Beyond International Relations Theory. *Millennium: Journal of International Studies*, 10(2), 126–155. <https://doi.org/10.1177/030582988101000203>

- Chetail, V. (2016). *The law of refugees: A comprehensive analysis*. Cambridge University Press.
- Díaz Galán, E. C. (2019). La Indefinición jurídica del asilo diplomático al hilo de la práctica internacional: «Una figura olvidada». *Anuario Español de Derecho Internacional*, 35, 405–450. <https://doi.org/10.15581/010.35.405-450>
- Donnelly, J. (2003). *Universal Human Rights in Theory and Practice* (2nd ed.). Cornell University Press.
- Enciclopedia Británica. (2023). *Diplomacia*. <https://www.britannica.com/topic/diplomacy>
- Enciclopedia Jurídica Omeba. (1996). *Enciclopedia Jurídica Omeba* (Tomo VII, Apéndice). Driskill S.A. ISBN 950-9103-32-2. }
- El Comercio*. (19 de junio de 2012). Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/politica/julian-assange-pide-asilo-politico.html>
- El País*. (2019, 11 de abril). *Título del artículo*. *El País*. https://elpais.com/internacional/2019/04/11/america/1554991630_230986.html
- Enloe, C. (2014). *The Big Push: Exposing and Challenging the Persistence of Patriarchy*. University of California Press.
- Flores Beltrán, C. I. (2007). *Los Refugiados y el Asilo político en el Ecuador, la importancia de su conocimiento para la policía nacional*. 140.
- Goodwin-Gill, G. S. (2001). *The refugee in international law*. Oxford University Press.
- Goodwin-Gill, G. S. (2008). *The Refugee in International Law* (3rd ed.). Oxford University Press.
- Goodwin-Gill, G. S., & McAdam, J. (2007). *The Refugee in International Law* (3rd ed.). Oxford University Press.
- Gray, J., & Potter, P. (2020). Diplomacy and the Settlement of International Trade Disputes. *Journal of Conflict Resolution*, 64(7–8), 1358–1389. <https://doi.org/10.1177/0022002719900004>

- Hathaway, J. C. (2005). *The Rights of Refugees under International Law*. Cambridge University Press.
- Heriyanto, D. S. N., Sefriani, & Tamas, F. (2023). No Choice but Welcoming Refugees: The Non-Refoulement Principle as Customary International Law in Indonesia. *Lentera Hukum*, 10(1), 135–162. <https://doi.org/10.19184/ejrh.v10i1.37920>
- Jara Roncati, E. (1989). La función diplomática. *Pnud-Cepal*, 386. <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/29597?locale-attribute=es>
- Jiménez de Aréchaga, E. (1950). *El Derecho Internacional Contemporáneo*. Buenos Aires: Editorial Losada.
- Keohane, R. O., & Nye, J. S. (2001). *Power and Interdependence: World Politics in Transition* (3rd ed.). Longman.
- McAdam, J. (2007). *Complementary Protection in International Refugee Law*. Oxford University Press.
- Martin, D. A. (2002). *The New Asylum Seekers: Refugee Law in the 1980s*. New York: Martinus Nijhoff Publishers.
- Martínez, R. (2010). *Derecho Internacional y Asilo Político*. Editorial Jurídica.
- Methangkool, E. (2023). How to be Better Leaders Through Effective Conflict Resolution. *Journal of Cardiothoracic and Vascular Anesthesia*, 37(3), 337–339. <https://doi.org/10.1053/j.jvca.2022.11.040>
- Morales, P. (2010). La figura del refugiado: tensiones y paradojas entre la praxis jurídica y la exclusión socio-política. *Facultad Latinoamericana En Ciencias Sociales (FLACSO)*, 149.
- Morgenthau, H. J. (1967). *Politics Among Nations: The Struggle for Power and Peace* (4th ed.). Alfred A. Knopf.
- Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Recuperado de [URL].

Naciones Unidas. (1951). Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Recuperado de [URL].

Ñaupas, H., Valdivia, M. R., Palacios, J. J., & Romero, H. E. (2018). *Metodología de la investigación Cuantitativa y Redacción de la Tesis*.

Nizama, M., & Nizama, L. (2020). *El Enfoque Cualitativo En La Investigación Jurídica*,. 38(2), 1–22.

Olvera, J. (2014). *Metodología de la investigación jurídica : para la investigación y la elaboración de tesis de licenciatura y posgrado*.

Organización de Estados Americanos. (1954). Convención sobre Asilo Diplomático-Caracas, Venezuela. <https://www.refworld.org/docid/3Ae6B3823C.html>, 1–6.

Parreño Rivera, M. S., & Coca Chanalata, D. G. (2022). *Ecuadorian state : Julián Assange case study*. 1, 483–500.

Peters, M. A., & Besley, T. (2015). The Refugee Crisis and The Right to Political Asylum The Refugee Crisis and The Right to Political Asylum. *Educational Philosophy and Theory*, 1857, 1–7. <https://doi.org/10.1080/00131857.2015.1100903>

Riva, V. N. (2021). *Derecho de Asilo Diplomático : “ La práctica de asilo diplomático en América Latina y su consolidación como norma jurídica del sistema jurídico iberoamericano .”* 1–79.

Sen, A. (1999). *Development as Freedom*. Alfred A. Knopf.

Schwarzenberger, G. (1964). *International Law as Applied by International Courts and Tribunals*. London: Stevens.

United Nations. (1948). *Universal Declaration of Human Rights*. Retrieved from <https://www.un.org/en/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

United Nations High Commissioner for Refugees. (1951). Convention relating to the status of refugees. Retrieved from <https://www.unhcr.org/3b66c2aa10>.

United Nations High Commissioner for Refugees. (1997). *Note on International Protection*. Retrieved from <https://www.unhcr.org/excom/scip/3ae68d5d10/note-international->

protection.html

Wendt, A. (1999). *Social Theory of International Politics*. Cambridge University Press.

Witker, J. (2021). *Metodología de la Investigación Jurídica*.

Zimmermann, A. (Ed.). (2011). *The 1951 Convention Relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol: A Commentary*. Oxford University Press.

6. ANEXOS

EL COMERCIO

ULTIMA HORA ACTUALIDAD TENDENCIAS DEPORTES OPINION VIDEO PODCASTS BLOGS

Actualidad / POLÍTICA

11 de abril de 2019 04:50

Assange arrestado en la Embajada de Ecuador en Londres; el presidente Lenín Moreno le retiró el asilo

SUPLEMENTOS DIGITALES

Suplementos Comerciales

Tensión diplomática por Assange

AFP Español 1,16 M de suscriptores

Suscribirse 5 Compartir

Defensa de Assange hizo pedidos a Cancillería y a la Asamblea

La defensa de Julian Assange dirigió comunicados a la Cancillería y a la Asamblea Nacional en relación a la situación del fundador de Wikileaks, quien está asilado desde el 2012 en la Embajada de Ecuador en Londres.

Simpatizantes de Julian Assange se manifiesta a las puertas de la Embajada de Ecuador en Londres (Reino Unido) el viernes 5 de abril del 2019. Foto: EFE

La defensa de [Julian Assange](#) dirigió comunicados a la [Cancillería](#) y a la [Asamblea Nacional](#) en relación a la situación del [fundador de Wikileaks](#), quien está [asilado desde el 2012 en la Embajada de Ecuador](#) en Londres.

El primero fue remitido al [Ministerio de Relaciones Exteriores](#), el pasado viernes 5 de diciembre de 2019, con el propósito de que se defina el [procedimiento](#) a seguir en caso de revisar o retirar su estatus de asilado.

[Carlos Poveda](#), quien integra el equipo jurídico del [hacker australiano](#), adujo hoy que eso no está determinado en el protocolo que desde octubre pasado regula la permanencia de [Assange en la representación diplomática](#).

Por eso, dijo, esperan que la [Cancillería](#) responda: "¿Cuál es el camino para sancionar? ¿Cuál es el procedimiento? ¿Quién presenta la denuncia? ¿Cuántos días tenemos para defendernos? ¿en qué

EL PAÍS

América

Así perdió Ecuador la paciencia con Assange

El Gobierno acusa al fundador de Wikileaks de incumplir los protocolos e imputaciones en política exterior: "Crusaron una línea muy grave", sostiene la ministra del Interior

FRANCISCO MANETTO

El relato de la expulsión de [Julian Assange](#) de la Embajada de Ecuador en Londres es la historia de una quiebra de confianza que empezó a gestarse hace un año y medio, y el reflejo de un profundo giro político del país andino. El fundador de Wikileaks llegó allí en 2012, dos meses después de refugiarse en la sede



Gobierno ecuatoriano otorga asilo a Julian Assange

Quito (Pichincha).- El Gobierno ecuatoriano, tras analizar el escenario, las implicaciones legales y estudiar la pertinencia, luego de 59 días, tomó la decisión de otorgar asilo político al fundador de Wikileaks, Julian Assange.

El anuncio lo hizo el canciller de la República, Ricardo Patiño, en una rueda de prensa convocada en el Palacio de Najas, este día a las 7h00.

Entre las consideraciones tomadas en cuenta por el Gobierno ecuatoriano, según comunicó Patiño, están que Julián Assange es un profesional de comunicación galardonado internacionalmente por su lucha a favor de la libertad de expresión, la libertad de prensa y de los derechos humanos, que compartió con el mundo documentos que revelan la forma de hacer diplomacia de Estados Unidos.

Así mismo, Ecuador consideró que existen serios indicios de retaliación por parte del país o los países que produjeron la información divulgada por el señor Assange, represalia que puede poner en riesgo su seguridad, integridad, e incluso su vida, existe "la certeza" de que es factible la extradición de Assange a un tercer país fuera de la Unión Europea y que de darse una extradición a los Estados Unidos, no tendría un juicio justo y "no es inverosímil" pensar que sea expuesto a un trato cruel y se le condene a cadena perpetua o a la pena capital, con lo cual no serían respetados sus derechos humanos.

«Si bien el señor Assange debe responder por la investigación abierta en Suecia, el Ecuador está consciente que la fiscalía sueca ha tenido una actitud contradictoria que impidió al señor Assange el total ejercicio del legítimo derecho a la defensa», sostuvo Patiño.

Por otra parte, el Canciller citó el artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el que se reconoce el derecho de asilo, como un derecho internacional del que puede disfrutar cualquier persona fuera de su país de origen en caso de persecución política o para huir de las condiciones económicas o medioambientales. "En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.", reza la Carta de las Naciones Unidas.

Assange se encuentra en la Embajada de Ecuador en Londres desde el pasado 19 de junio para evitar su extradición a Suecia, donde está acusado de supuestos delitos sexuales. El fundador del portal Wikileaks pidió asilo pues, según él, se encuentra en un estado de indefensión ante la posibilidad de que las autoridades de Reino Unido y de Suecia le extraditen a Estados Unidos.

Assange asegura que es víctima de una persecución política orquestada desde Washington tras dar a conocer miles de documentos clasificados del Departamento de Estado sobre las guerras en Irak y Afganistán y sobre las relaciones diplomáticas con otros países, percepción compartida por el Gobierno ecuatoriano.

Por su parte, el Gobierno británico, aclaró este martes a través de su Ministerio de Asuntos Exteriores que tiene deberes que cumplir. «Reino Unido tiene la obligación legal de extraditar a Assange a Suecia. Estamos decididos a cumplir con esta obligación», recogen varias cadenas internacionales citando el Foreign Office británico.

Para hoy, el presidente de la Asamblea Nacional, Fernando Cordero, convocó a un sesión extraordinaria que se celebrará a las 21h00, para conocer el comunicado del Gobierno del Reino Unido relacionado con la decisión de Ecuador de otorgar o no asilo a Julian Assange, fundador de Wikileaks. ER/El Ciudadano

Ecuador
CASO ASSANGE

Ecuador concede asilo a Julian Assange
LA OFICINA ASILO DIPLOMÁTICO A JULIAN ASSANGE

Crisis diplomática entre Londres y Quito por caso Julian Assange

Cubadebate
104 K suscriptores

Suscribirse

16

Compartir

LA UNIÓN
1300 AM

Eduardo Carrillo - CODIRECTOR EJECUTIVO DE LA TEDIC
LIBERACIÓN DE JULIAN ASSANGE

Contacto Telefónico

Entrevista sobre la liberación de Julian Assange - La Unión

ONG TEDIC
909 suscriptores

Suscribirse

1

Compartir

Descargar

CENTRO INTERNACIONAL NTN24

CONCEDIR

Ecuador da asilo a Assange y pide apoyo regional de UNASUR y ALBA

VIA SKYPE - MONTEVIDEO, URUGUAY

LA NOCHE

Tensión diplomática entre Quito y Londres por asilo de Julian Assange en Ecuador 4

La Noche
56,4 K suscriptores

Suscribirse

0

Compartir

Descargar

8:38 / 9:59

Transcripciones de Entrevistas y reportajes periodísticos

REPORTAJE PERIODISTICO

El presente reportaje periodístico se realizó en agosto del 2012, el experto en ciencias políticas y profesor del prestigioso Instituto de Estudios Políticos de París Bertrand Badie y Fidel Cano, director del diario colombiano El Espectador, quien entrevistó y recibió información secreta de Julian Assange, responden las inquietudes.

Asilo político concedido por Ecuador al fundador de Wikileaks desata fuerte tensión diplomática e ilegal entre Quito y Londres. El Ecuador está consciente de que la fiscalía sueca ha tenido una actitud contradictoria que impidió al señor Assange el total ejercicio de su legítimo derecho a la defensa. Julian Assange, quien permanece refugiado en la embajada ecuatoriana en el Reino Unido desde hace cerca de dos meses, es requerido por la justicia de Suecia para que responda por delito sexual.

"Podemos resolver todo sobre la orden de arresto, excepto que ellos querían hacerle un interrogatorio a Julian Assange en Suecia. Esto ya no es posible por el asilo que le dio Ecuador. Esperamos que se pueda hacer el juicio en Londres".

El acusado afirma que es inocente y que su persecución obedece a los miles de archivos secretos que su organización divulgó sobre los Estados Unidos.

"Si bien la decisión de hoy representa una victoria histórica, nuestros problemas acaban de comenzar. La investigación de Estados Unidos contra Wikileaks debe parar".

Reino Unido desconoce legalmente el asilo y advierte que no permitirá que Julian Assange salga del país.

"No le daremos al señor Assange un salvoconducto para que salga del Reino Unido porque no existen bases legales para que lo hagamos. El Reino Unido no acepta el principio de asilo diplomático".

Hoy en el programa *La Noche*, el doctor en Ciencias Políticas y profesor del prestigioso Instituto de Estudios Políticos de París, Bertrand Badi, y el reconocido periodista Fidel Cano, quien entrevistó y recibió información secreta de Julian Assange, analizan el dilema

diplomático de carácter mundial que plantea la decisión del gobierno ecuatoriano de otorgar el asilo diplomático al fundador de Wikileaks y la negativa del Reino Unido a reconocerlo.

En nuestros estudios nos acompaña Fidel Cano, director del Diario El Espectador, quien se reunió, además, con Julian Assange, el fundador de Wikileaks, para recibir valiosa información que fue divulgada por el medio de comunicación en febrero de 2011. Señor Cano, bienvenido al programa *La Noche*.

—Buenas noches.

También nos acompaña Bertrand Badie, doctor en Ciencias Políticas, politólogo francés, además de profesor del prestigioso Instituto de Estudios Políticos de París. Señor Badie, bienvenido al programa.

—Muy amable.

Y en Montevideo, Uruguay, nos acompaña Adrián Bonilla. Es doctor en Estudios Internacionales de la Universidad de Miami, además de secretario general de FLACSO, la institución dedicada a la promoción de las ciencias sociales en América Latina y el Caribe. Señor Bonilla, bienvenido.

—Buenas noches.

Quiero comenzar con usted, señor Cano. A su juicio, una vez que conoció personalmente a Julian Assange, ¿se trata de un hombre que es un perseguido político, o no?

—Yo sí creo que hay una persecución contra Wikileaks y, pues, en cabeza de Julian Assange, por toda la información que ha revelado. Creo que eso es evidente. Le bloquearon la manera de financiación a través de las tarjetas de crédito, y, bueno, creo que hay muchos ejemplos de que sí es un perseguido en este momento.

La reacción que ha tomado Julian de pedir asilo en una embajada latinoamericana, ¿cuál podría ser su significado? ¿Empezaron a surgir ciertas alianzas entre Wikileaks y no solamente gobiernos, sino medios de comunicación en Latinoamérica? ¿Cree usted que se trata de una vía de escape segura en un momento en el que puede evitar una extradición?

—Pues no sé qué tan segura vaya a ser, pero es muy dicente que hace algunos meses Assange haya hecho una entrevista a Correa y lo haya presentado como un adalid, digamos, de la nueva vía en el mundo. Y que justo después haya pedido el asilo en Ecuador y se lo hayan otorgado. Obviamente, ahí está de por medio el interés también de Correa, digamos, de presentarse ante el mundo como un defensor de la libertad de prensa, cuando no lo ha sido internamente.

Este es justamente un punto que toca en uno de sus más recientes artículos el señor Adrián Bonilla, en Montevideo, Uruguay. Dice usted que la decisión de otorgarle el asilo político a Julian Assange era una decisión esperada. ¿Por qué?

—Bueno, porque había una serie de afinidades, pero básicamente creo que hay que señalar el hecho de que la concesión de un asilo es un evento político, no es un evento necesariamente judicial. Se trata de que un gobierno, el gobierno del país al que se le requiere asilo, tiene la potestad de evaluar si un caso es efectivamente jurídico o si se usan instrumentos jurídicos para perseguir a una persona. No hay gobierno en el mundo que acepte la idea de que persigue políticamente a las personas que solicitan asilo. Todos los gobiernos, en su momento, las dictaduras del Cono Sur, los gobiernos centroamericanos, los autoritarismos asiáticos, cuando se han solicitado asilos, han dicho que se trata de encausados legalmente y de perseguidos judiciales. No es así. El tema del asilo siempre supone una decisión política, y siempre el gobierno que es requerido puede evaluar si efectivamente tenemos un caso donde se judicializa a una persona para perseguirla, o si se trata de un evento meramente legal.

Señor Badie, usted es francés y conoce muy bien la política europea. Hasta ahora hay molestia, no solamente del Reino Unido, sino también de Suecia, por esta decisión de otorgar el asilo político a Julian Assange, cuando lo están solicitando por presuntos delitos sexuales. ¿Para usted es una decisión política?

—Para mí son tres cosas al mismo tiempo, y es por eso que este asunto es complicado. Es una cuestión jurídica, es una cuestión diplomática y política. La cuestión jurídica es, al mismo tiempo, muy complicada porque tiene dos dimensiones: por un lado, el hecho de que se haya culpabilizado a esta persona por abuso sexual y la petición de extradición de Suecia; y, por otra parte, la reacción del señor Assange, que pide el asilo político a Ecuador y que, después de haberlo obtenido, se apoya en la embajada de Ecuador en Londres para poder beneficiarse de esta protección. Aquí, el tema desde el punto de vista del derecho es extremadamente complicado, porque desde qué punto de vista las convenciones de Viena, que protegen a las

embajadas, pueden aplicarse. Parece que sí, pero al mismo tiempo están en interferencia con el estatus diplomático y con la cuestión de la extradición, que es una cuestión completamente distinta de naturaleza jurídica.

Pero eso se complica por la dimensión política de este tema. Detrás de la culpabilidad o este hecho del señor Assange está lo esencial a los ojos de todo el mundo: el señor Assange no es un delincuente cualquiera. Es alguien que tuvo un rol muy importante en la política mundial a través del proceso de Wikileaks, y que el miedo es verdadero al ver a alguien que se haya lanzado a la transformación de la comunicación política internacional ser el objetivo de los grandes poderes, como Estados Unidos.

Además, hay una dimensión diplomática. El señor Assange, de manera muy estratégica, no escogió cualquier asilo. No fue a la embajada de Canadá o a la embajada de Liechtenstein, sino a la embajada de Ecuador, sabiendo perfectamente que las posiciones diplomáticas de Ecuador posiblemente llevarían a sus responsables a aceptar. Así que, claramente, eso va a crear una tensión diplomática, que ya es real, entre Ecuador y Gran Bretaña.

Pero si vemos todo esto, son pequeños fenómenos en la superficie. No es algo internacional, no es algo que ponga muchas cosas en juego. Es una cuestión de una persona que, efectivamente, es muy importante, que ha tenido un rol muy importante, pero no hay que hacer de este tema una crisis internacional mayor.

Señor Cano, usted había dicho que es una gran oportunidad para Rafael Correa de mostrarse como un gran defensor de los Derechos Humanos. ¿No es incoherente, ante la opinión internacional, que un hombre criticado por atentar contra la libertad de expresión le esté dando asilo político a un periodista que reveló secretos de muchos gobiernos en el mundo?

—Sí, totalmente. Me parece una gran incoherencia que, mientras ha atacado a los periodistas internamente en su país, ahora, con una ley de comunicación que es prácticamente una censura de prensa, esté tramitando esto dentro de su país y, hacia afuera, se presente como un defensor de la libertad de prensa. Y toma eso como base, digamos, para una de las bases para otorgarle el asilo a Assange. Además, que Assange acepte el asilo de un país donde los propios periodistas están pidiendo asilo afuera por haber sido fuertes cuestionadores del gobierno de Rafael Correa... es una total incoherencia.

—Claro. Pues Assange busca la protección que le pueda dar algún país, y encontró a alguien necesitado de dar esa imagen hacia el mundo, y bueno, pues la está aprovechando. Quiero preguntarle al señor Bonilla en Montevideo, a propósito de lo que estamos conversando: los medios privados de comunicación ecuatorianos quizás son los más indignados en este momento con la decisión del gobierno de Ecuador de otorgarle el asilo político a Julian Assange. Esto porque ha habido peleas jurídicas muy fuertes contra diarios como *El Universo*, que han terminado demandados y multados por publicar artículos en contra del presidente Rafael Correa. El periodista Emilio Palacio, quien también se encuentra exiliado, o al menos se siente un perseguido político en los Estados Unidos, y ahora tienen que darle la bienvenida a un periodista en condición de asilo político, porque, según el gobierno de Ecuador, está en riesgo la vida de este hombre y podría ser extraditado a los Estados Unidos.

—Bueno, si usted revisa la prensa ecuatoriana del día de hoy, esa indignación no es tan explícita. Básicamente, se describe el hecho, aunque sí tenemos varios artículos editoriales que señalan la contradicción que usted plantea. El tema de la confrontación entre el gobierno ecuatoriano y los medios es un tema que tiene al menos cinco años de duración, con varios episodios, que no termina, y de una u otra manera se refleja en la política doméstica ecuatoriana. La lucha por los sentidos dentro del Ecuador probablemente ha sido ganada ampliamente por el gobierno ecuatoriano, porque, a pesar de la oposición de los medios privados, que es muy intensa y explícita, la popularidad del presidente de la república es al mismo tiempo muy alta. Sin duda, en el terreno doméstico, esa batalla con los medios por los significados ha sido ganada por el presidente ecuatoriano. Fuera de las fronteras ecuatorianas, esa batalla no le era favorable al presidente Correa, y efectivamente, este episodio probablemente sustenta mejor su imagen fuera del país.

El gobierno de Ecuador concedió el asilo diplomático a Julian Assange. Ahora el hacker australiano tendrá que obtener un salvoconducto que le permita salir del Reino Unido y trasladarse al país suramericano. El gobierno británico recalcó que no expedirá el permiso y no descarta utilizar una norma que le permitiría capturar a Assange dentro de la embajada ecuatoriana en Londres. Este es el primer capítulo de un inédito enfrentamiento diplomático entre ambos países. Una victoria internacional para Julian Assange tiene hoy en tensión las relaciones diplomáticas entre el Reino Unido y Ecuador.

—El gobierno del Ecuador, fiel a su tradición de proteger a quienes buscan amparo en su territorio o en los locales de sus misiones diplomáticas, ha decidido conceder asilo diplomático.

Así, el canciller ecuatoriano le informó al mundo que el controvertido fundador de Wikileaks es un asilado diplomático en el país suramericano. Assange se acogió al recurso que le permite tener refugio en un país extranjero ahora que la justicia de Suecia lo requiere para que responda en un proceso por abuso sexual. Pero el gobierno de Ecuador cree que Assange no tendrá las garantías para atender a la justicia y que, de ser extraditado a Suecia, quedaría a las puertas de ser enviado a los Estados Unidos. La justicia militar estadounidense tiene abierta una investigación por la filtración de miles de mensajes electrónicos que revelaron los movimientos secretos de la diplomacia de Washington en todo el mundo.

Julian Assange, el activista responsable de la mayor filtración de documentos secretos en la historia de Estados Unidos, paradójicamente es requerido por la justicia sueca por dos casos de abuso sexual. Pese al asilo otorgado por Ecuador, las autoridades británicas afirman que su proceso de extradición a Suecia sigue en pie. Assange es acusado de presunto acoso sexual a dos mujeres en Suecia.

Se le acusa de haber intimado con una de ellas mientras dormía, sin el uso de preservativo. La activista conoció al fundador de Wikileaks durante la organización de un evento convocado por el movimiento Hermandad, donde trabajaba como jefe de prensa. La joven lo hospedó en su casa y, un día antes de la charla que Assange daría en el evento, tuvo intimidad con él. El día de la conferencia, Assange también conoció a la segunda mujer que lo acusó, Sofía Wilen. De acuerdo con la fiscalía sueca, cuando el australiano sostuvo relaciones con Wilen, se negó a usar preservativo.

En el caso de Ardin, la justicia escandinava lo acusa de haber acosado a la joven de una manera que violó su integridad sexual. Las mujeres estaban interesadas en saber si les había contagiado el SIDA, ya que no estaban seguras. Al presentar una denuncia, buscaban consejo; sin embargo, cuando contaron lo ocurrido a la policía, esta comprendió que se trataba de un delito, por lo que informó a la fiscalía, que decidió detener a Assange.

Ante la orden de captura, Julian Assange huyó al sur de Inglaterra, con el fin de declarar ante la justicia británica por los delitos de los que se le acusaba en Suecia. El 20 de noviembre de 2010, la Interpol emitió una circular roja contra el australiano, acusado de violación, abusos sexuales y coerción. El 7 de diciembre, la policía de Londres, cumpliendo la orden de la Interpol, detuvo al activista, quien se presentó voluntariamente en la comisaría. Sin embargo,

el 16 de diciembre le fue otorgada la libertad bajo fianza, luego de que un tribunal en Inglaterra rechazara un pedido de la Fiscalía de Suecia de mantenerlo en prisión.

No obstante, el proceso de Assange tomó un nuevo rumbo el 24 de febrero de 2011, cuando el juez Howard Riddle autorizó su extradición a Suecia.

Señor Fidel Cano, director del diario El Espectador, en febrero del año pasado usted escribió un artículo donde cuenta cómo entró en contacto directo con Julian Assange. ¿Cómo decidieron hacer del diario colombiano su aliado para la publicación de estos miles de cables secretos de la diplomacia, principalmente estadounidense y de algunos países de América Latina? ¿Cómo fue ese encuentro con él? Cuéntenos en sus palabras qué recuerda usted desde el momento en que empezó a acordar esta cita hasta que pudo verse cara a cara.

—Bueno, fue una larga historia que comenzó con una llamada de alguien que no se quiso identificar aquí en el periódico. Y de ahí, pues nada, me tocó viajar a Londres. Assange estaba acusado en ese momento y estaba bajo fianza, libre. Nos encontramos por allá en un castillo en la mitad de la campiña londinense, pero todo fue, digamos, me iban dando información en cada paso que daba para poder llegar hasta allá. Era una cosa muy, muy de espionaje, de alto espionaje. Y cuando estaba ya recibiendo los cables, una vez me los entregaron, él apareció y tuvimos, pues, ahí una conversación de un rato. Es una persona muy ideologizada, sin duda alguna, y en ese momento, por supuesto, se sentía el rey del mundo. Pero es un hombre que, por ejemplo, tiene escolta; es difícil acceder hasta él. Hubo un protocolo de espionaje, tal cual como se revela en muchos de los cables que él logró filtrar.

¿Percibió usted que había alguna intención económica o política detrás de la filtración de estos cables?

—Yo diría que más bien eran ideales políticos, sin duda. Assange es una persona contraria al poder, un contrapoder. Estaba muy orgulloso de tener en jaque al mundo, principalmente a los Estados Unidos, con estas revelaciones. Se veía como un gran activista, muy fuerte ideológicamente. Realmente no creo que hubiera un interés económico.

Señor Adrián Bonilla, doctor en estudios internacionales de la Universidad de Miami, sobre la posibilidad de que Julian Assange haya negociado con el gobierno de Ecuador información secreta a cambio de obtener asilo. ¿Cree usted en esta hipótesis?

La ventaja política de Assange y su prestigio internacional radican en que no hay información secreta que no haya sido revelada. Prácticamente todos los cables que existían sobre Ecuador en la embajada estadounidense, o presuntamente en la embajada estadounidense, han sido revelados. Hay muchos más temas que tienen que ver con políticos locales, periodistas que se reunían con la embajadora, y que han causado escándalos, algunos pequeños, otros grandes, tanto en Ecuador como en México. En este último caso, incluso la persona que dirigía la misión diplomática tuvo que marcharse, sin ser expulsada, pero con una negociación discreta entre ambos gobiernos. Esto es evidente porque ocurrió a las pocas semanas y todo el mundo lo sabe. También ha sucedido en otros países, como Argentina, donde la embajada calificó a la presidenta y su estabilidad psicológica, entre otros temas.

La enorme cantidad de cables filtrados por Wikileaks causó más de un problema diplomático al Departamento de Estado y generó cientos de anécdotas. La idea de que existe información reservada me parece un poco paranoica y sin sustento, pues la lógica del caso Assange es precisamente la revelación de información reservada.

Señor Fidel Cano, director del diario El Espectador, usted pudo revisar muchos de estos cables, al menos 10,000 relacionados con Colombia y Venezuela. ¿Alguno de ellos le pareció que podría haber afectado a Rafael Correa y haber sido parte de una negociación con Assange?

No creo que haya habido ninguna negociación. Sí había algunos cables que afectaban a Correa, de hecho publicamos algunos sobre la presencia de las FARC en Ecuador y otros detalles. Sin embargo, coincido con Adrián, toda la información de los cables diplomáticos ya ha sido revelada. La pregunta sería si algo que surja ahora de Ecuador lo va a revelar Wikileaks o no, pero lo que ya pasó está completamente conocido. Podría blindarse Rafael Correa con Wikileaks una vez otorgado el asilo, pero no creo que ese haya sido el motivo para concederlo.

Señor Bonilla, este no es el primer impasse entre el Reino Unido y un gobierno latinoamericano, ya conocíamos el conflicto con Argentina por las Islas Malvinas. ¿Está David Cameron dispuesto a asumir este costo con toda la región? UNASUR se reúne este fin de semana en Guayaquil, y los países del ALBA también para discutir esta decisión de asilo político.

Me parece que el Reino Unido considera a Sudamérica como una contraparte lejana y sus gobiernos parecen no ser completamente comprendidos en la oficina exterior británica. Ni la

cultura política latinoamericana ni las consecuencias que ciertas declaraciones pueden generar son bien conocidas, como por ejemplo el memorándum en el que se amenaza con lanzar un asalto a la embajada ecuatoriana, lo cual fue un error diplomático grave. Esto va más allá del caso Assange, puede indisponer a toda la región con el Reino Unido. La serie de incidentes diplomáticos que hemos visto sugiere errores continuos en el manejo de las relaciones entre el Reino Unido y América Latina.

También va a haber repercusiones en las relaciones entre Estados Unidos y Ecuador. Ya vimos que un cable de Wikileaks fue motivo para la expulsión de la embajadora estadounidense en Quito. ¿Podría esto repetirse en el futuro?

Lo veo muy improbable. El Departamento de Estado nunca ha reconocido la veracidad de las filtraciones. Reconocerlo podría generar más incidentes diplomáticos, por lo que no pueden usar algo que oficialmente no reconocen como verídico. En este sentido, es probable que Estados Unidos mantenga cierta distancia en este asunto. Es posible que haya comunicación entre Estados Unidos, Suecia y el Reino Unido, pero no creo que haya una represalia oficial de Estados Unidos contra el gobierno ecuatoriano.

ENTREVISTA

La presente entrevista se realizó en agosto del 2012 por cubadebate, Rodolfo Sanz, secretario ejecutivo del ALBA, responde las inquietudes.

Los cancilleres de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) se reunirán en Ecuador el fin de semana, ante la petición de este país tras la amenaza de agresión a su embajada en Londres, se informó hoy.

Rodolfo Sanz, secretario ejecutivo del ALBA, confirmó la realización de ese encuentro extraordinario para el próximo sábado en la ciudad ecuatoriana de Guayaquil.

El gobierno de Ecuador se pronuncia a favor de otorgarle el asilo diplomático a Julian Assange, y sobre este particular vamos a dialogar con Rodolfo Sanz, embajador de Venezuela en Ecuador y secretario general del ALBA. Bienvenido, embajador. Tenemos entendido que usted aprovechará este tiempo en Telesur para dar lectura a un comunicado de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América. Lo escuchamos.

Gracias. Sí, en mi condición de secretario ejecutivo del ALBA, paso a leer el comunicado de solidaridad con nuestra hermana República del Ecuador, consensuado por todos los integrantes de la alianza.

Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América - Comunicado:

Los países de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) manifestamos nuestro más rotundo rechazo a las amenazas proferidas por el gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte contra la integridad de la embajada de la República del Ecuador en Londres y contra el derecho soberano que tiene el Ecuador de administrar su política de asilo.

Las declaraciones de voceros del Reino Unido en el caso de Julian Assange sugieren que ese gobierno está dispuesto a violentar la Convención de Viena sobre Privilegios e Inmunidades y echar por tierra sus obligaciones internacionales. Esta actitud, que viene a añadirse a la postura belicosa del gobierno del Reino Unido en el tratamiento del caso de las Malvinas, muestra su poco interés por las relaciones con América Latina y el Caribe.

Los gobiernos de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), al manifestar nuestra indefectible solidaridad con la República del Ecuador, advertimos al gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las graves e irreversibles consecuencias que la ejecución de sus amenazas tendría para las relaciones políticas, económicas y culturales con nuestros países.

Con el fin de evaluar esta situación, la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América ha convocado una reunión extraordinaria de cancilleres a celebrarse en las próximas horas. Ecuador, 16 de agosto de 2012.

Este es el comunicado que estamos dando a conocer a la opinión pública internacional. Además, Ecuador ya ha concedido el asilo a Julian Assange, como corresponde a un estado soberano, un estado que, al decir del canciller Ricardo Patiño, no es colonia ni neocolonia de ningún país y tiene el pleno y perfecto derecho de administrar su política de asilo, tal como lo hemos señalado en este comunicado de los países del ALBA.

Embajador, ¿esta reunión extraordinaria de cancilleres del ALBA dónde se desarrollaría? ¿Y qué puntos específicos contemplaría la agenda? ¿Versan todos sobre el caso de extradición de Julian Assange?

Sí, el tema principal es el caso del asilo político que ya fue otorgado por la República del Ecuador. La reunión se va a efectuar este sábado, probablemente en horas de la tarde, en Guayaquil, Ecuador. Yo he estado en comunicación permanente con el canciller Nicolás Maduro y el canciller Ricardo Patiño, y se ha convenido en convocar a todos los cancilleres de los países del ALBA para discutir como tema central la posición del gobierno de Gran Bretaña frente al asilo que ha otorgado el Ecuador. Pensamos que, tal como lo expresó hoy el canciller Ricardo Patiño en horas de la mañana, el gobierno inglés seguramente recapacitará. El gobierno inglés respetará el derecho soberano de asilo y se comenzarán las conversaciones entre el gobierno del Ecuador, su representación diplomática y el gobierno inglés, seguramente para la búsqueda del salvoconducto o las garantías para que el periodista Assange pueda salir de ese país.

Embajador, no obstante la negativa de Reino Unido, numerosos manifestantes están apostados en las afueras de la embajada para brindarle apoyo a la decisión del gobierno de Ecuador. ¿Qué lectura podemos hacer de esto?

Claro, porque la figura del asilo político es administrada de manera soberana por cada país. Esto otorga una prerrogativa a quien lo solicita para viajar a otro país, incluso al mismo Ecuador, porque sencillamente es una garantía que se brinda frente a la posibilidad de que esta persona sea objeto de persecución política. Más aún cuando sabemos que realmente la causa de fondo es el conjunto de cables de correos de comunicaciones de las embajadas de los Estados Unidos de Norteamérica en diversas partes del mundo, información que tiene que ver con detalles revelados en esas comunicaciones acerca de la guerra de Irak, la guerra de Afganistán, que Estados Unidos siempre trata de mantener en secreto para ocultar las atrocidades que comete en todo el mundo, tanto en situaciones de guerra como en condiciones normales.

Nosotros aspiramos a que se imponga el derecho internacional, la sensatez, la racionalidad, y que esto pueda resolverse por vías diplomáticas, que deben ser el camino para la resolución de cualquier controversia, diferencia o conflicto. Repito, es una potestad inalienable del Estado ecuatoriano, tal como lo anunció el canciller Ricardo Patiño, otorgar este asilo político.

Partiendo del comunicado que usted dio lectura al principio de nuestra comunicación, ¿esperaban los países del ALBA la actitud del gobierno de Rafael Correa, incluso antes de pronunciarse a favor del asilo diplomático de Julian Assange? ¿Cómo la califica?

Yo la califico como una decisión soberana, una decisión que corresponde al gobierno de Ecuador. El canciller Patiño, en horas de la mañana, hizo un conjunto de valoraciones que lo llevaron, junto a su gobierno, a otorgar el asilo político, y a nosotros nos queda brindar solidaridad y apoyo. Recuerden que el ALBA es un bloque político y económico que quizás sea una de las pocas expresiones antihegemónicas. Nosotros nos oponemos a cualquier pretensión de los viejos gobiernos imperiales de imponer su voluntad a los estados soberanos. Pensamos que debe respetarse la Carta de Naciones Unidas, debe respetarse la Convención de Viena sobre inmunidades y prerrogativas diplomáticas, y también, por supuesto, respetarse la figura del asilo político, que incluso en tiempos de guerra muchos países han respetado. En tiempos de dictaduras militares, las embajadas, que son territorios de los países signatarios, son respetadas porque gozan de privilegios e inmunidades, y son parte del territorio de esa nación donde actúa la representación diplomática. Pretender violar el recinto de la embajada del Ecuador en Londres para oponerse por la fuerza al otorgamiento de un asilo político sería un acto lesivo al derecho internacional, sería una aberración en un mundo civilizado como el que existe actualmente. Eso, por supuesto, debe suscitar el más rotundo rechazo de todos los gobiernos del mundo, pero en particular de este bloque político contrahegemónico que es el ALBA.

El presidente Hugo Chávez es un hombre que cree profundamente en la autodeterminación de los pueblos, en el respeto a la soberanía de nuestros países, y por eso ha instruido al canciller Nicolás Maduro y se me ha instruido a mí, como secretario ejecutivo del ALBA, en consulta con todos los países miembros, a que expresemos a través de este comunicado la categórica posición del ALBA de rechazo a cualquier pretensión del gobierno inglés de desconocer la autonomía y la soberanía del estado ecuatoriano al otorgar este asilo político.

Bueno, muchísimas gracias, embajador, por sus palabras y su tiempo para Telesur. Hasta pronto.

Gracias a ustedes. Muchísimas gracias una vez más.

Ese era Rodolfo Sanz, embajador de Venezuela en Ecuador y secretario ejecutivo del ALBA, quien se dirigía a la audiencia de Telesur.

ENTREVISTA

La presente entrevista se realizó en julio del 2024 por ONG TEDIC, Eduardo Carrillo, relacionista internacional y experto en la materia, uno de los que más manejan la información sobre activismo digital en Paraguay y en el mundo, responde las inquietudes.

De la fundación de la organización TEDIC, que trabaja en temas de derechos digitales. Como estábamos hablando hace rato, una de las noticias del año probablemente sea la liberación de Julian Assange.

Bueno, Eduardo Carrillo, relacionista internacional y experto en la materia, uno de los que más manejan la información sobre activismo digital en Paraguay y en el mundo. Eduardo Carrillo, ¿estás ahí?

—Buen día.

—Buen día, Camilo, y a toda la audiencia de La Unión.

—Muchísimas gracias por invitarnos. ¿Qué tal, Eduardo? Aquí estamos con David Bogado y Daniel Jara.

—¿Qué tal, David? ¿Qué tal, Daniel? Un gusto.

—Bueno, Eduardo, la noticia, una de las noticias del año, probablemente sea la liberación de Julian Assange. Vos también estuviste siguiendo este tema. ¿Alguna apreciación que puedas hacernos? Y explicale, en términos sencillos y en términos paraguayos, la importancia de este tema, que realmente es impresionante. Después de 7 años en prisión, en asilo político, y luego de 5 años preso, Julian Assange está libre.

—Total. Yo diría que no es una de las noticias del año; diría que es una de las noticias de los últimos 5 años. En realidad, genera en términos de las personas que queremos a Julian, que entendimos desde un inicio la importancia de su trabajo —que fue publicar información que estaba clasificada y que había llegado a sus manos y que demostraba una serie de abusos por

parte de fuerzas militares en contextos de guerra o intercambios diplomáticos, incluso de candidatos políticos—, una gran satisfacción.

Y esa información evidenciaba una serie de malas prácticas. Entendíamos que dicha información tenía un valor importante que sobrepasaba su categoría de "clasificada" y que justificaba que el público accediera a ella. Entonces, realmente que lo hayan liberado, y que sepamos que mañana —después de su audiencia, que creo es a las 9 de la mañana de hoy— vuelve a Australia, hace que estemos muy contentos.

Yo diría que, en un primer análisis, independientemente de la razón por la cual lo están dejando ir —que es que él se declare culpable—, debemos festejar que una persona que perdió más de 10 años de vida entre el asilo en Ecuador y la prisión en Reino Unido, hoy esté libre. Por lo menos, eso a mí me pone muy contento.

—Eduardo, decías vos —y quiero polemizar un poco más— que las filtraciones de Wikileaks evidenciaron malas prácticas. En realidad, lo que evidenciaron fueron crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad.

—Sí, sí, sí. El poder imperial norteamericano en realidad inventó guerras para satisfacer sus propios intereses geopolíticos. Y esto, hasta antes de Wikileaks, muchos lo atribuían a un discurso ideológico. Acá se comprobó que existía realmente.

—Claro, estamos hablando de conflictos en el marco de la guerra en Irak y Afganistán, dos de las guerras más abusivas de los últimos tiempos y que han generado toda una desestabilidad en la región del Medio Oriente, la cual, al día de hoy, se sigue sintiendo en distintos países porque tuvo un efecto de arrastre gigantesco. Evidentemente, Wikileaks fue y sigue siendo un ejemplo, porque aún genera información, aunque no al nivel que lo hacía antes del conflicto con Julian.

Independientemente de eso, demostró el valor de publicar información y contar con una red de informantes que voluntariamente enviaban datos con la intención de que el público conociera lo que realmente estaba ocurriendo en el mundo.

Para polemizar un poco más, diría que, desde el punto de vista de algunos expertos —y aquí cito un poco a la Electronic Frontier Foundation—, esta es la primera vez que el gobierno de Estados Unidos logra llevar a juicio a alguien bajo el Espionage Act. Lo que realmente juzgaron fueron actos de periodismo, lo cual era el argumento de Julian desde el comienzo: él estaba

amparado por la Primera Enmienda, y por eso tenía el derecho de publicar toda esa información, que tenía un gran interés público.

Yo creo que estamos muy felices de alguna manera, porque se le ha dado la libertad a un hombre que ha sufrido mucho bajo el peso del poder, pero al mismo tiempo hay que preguntarse qué tipo de precedentes se generan a partir de ahora con este juicio.

—Recordemos que Julian estuvo en la embajada de Ecuador en Londres. Estuvo en una habitación de 3x2 metros, absolutamente cerrada, en condiciones muy similares a una cárcel. Cuando Ecuador dejó de darle protección, lo enviaron a la cárcel de máxima seguridad de Belmarsh, donde estuvo 5 años preso.

Lo que me llama la atención es que, siendo él ciudadano australiano, fue juzgado bajo la ley estadounidense de espionaje, con 18 cargos que sumaban hasta 175 años de prisión por hacer básicamente periodismo.

—Sí, ese es el precedente terrible, que muchos expertos y asociaciones han argumentado: él ejercía periodismo y, por ende, no era aplicable esa ley bajo la cual se le juzgaba. Sobre lo otro, lo que yo asumo es que los abogados nos dirán más detalles, pero como era información relacionada con Estados Unidos, se le hizo este juicio independientemente de su nacionalidad.

Para que el público sepa, Julian estuvo 5 años en una prisión en Inglaterra donde pasaba 23 horas al día encerrado en una celda. No podía interactuar con nadie, y solo tenía derecho a salir una hora al día para hacer ejercicio. Este hombre pasó 5 años así, cuando ha hecho un enorme servicio al derecho a la información de las personas.

—Eduardo, te consulto ya para ir cerrando, ¿cuál sería el futuro próximo de Julian? ¿Qué va a ser de su vida después de este calvario?

—Hoy sale un mensaje de TEDIC, así que estén atentos a las redes. En términos concretos, creo que en situaciones como esta entra un momento muy reflexivo para la persona, y sobre eso decidirá qué hacer. Yo creo que probablemente siga un camino similar al de Edward Snowden: después de recibir refugio, se tomó un tiempo de reflexión y luego siguió generando activismo a través de las redes, publicando información. Es muy difícil renunciar a ese tipo de compromisos, pero cada cosa a su tiempo. Por ahora, Julian está cerrando este ciclo y quiere volver a su país. Después de eso, decidirá qué hacer cuando se sienta más protegido.